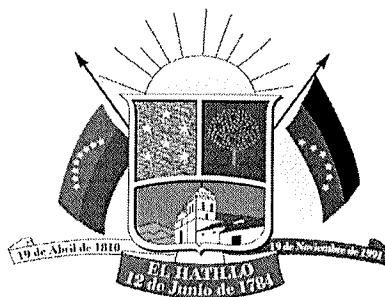


GACETA MUNICIPAL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA MUNICIPIO EL HATILLO

AÑO: MMXXV

FECHA: 08/12/2025.

TIPO DE EMISIÓN: ORDINARIA.

NÚMERO DE PUBLICACIÓN: 520/2025

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

Publicada en la Gaceta Municipal Ordinaria
No. 122/2015 de fecha 03/08/2015.

ARTÍCULO 5.- Actos que se pueden publicar. En la Gaceta Municipal se publicarán los siguientes actos e instrumentos jurídicos municipales: a) Las actas de las sesiones públicas del Concejo Municipal; b) Las Ordenanzas, una vez hayan sido promulgadas; c) Los Reglamentos emanados de los órganos que componen el Poder Público Municipal; d) Todos los Acuerdos que emanen del Concejo Municipal afecten o no al Tesoro Municipal; e) Los Decretos dictados por el Alcalde; f) El Presupuesto Municipal; g) Todos los informes relativos a la ejecución presupuestaria, el Informe de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesoro y demás estados financieros del Municipio cuando así sea requerido por el Alcalde o el Concejo Municipal; h) Las Actas de las sesiones de las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal cuando, por su importancia o trascendencia, así sea requerido; i) Los informes o extractos de éstos emanados de las Comisiones Permanentes o Especiales del Concejo Municipal; j) Los avisos, notificaciones, resoluciones y providencias del Concejo Municipal, de la Alcaldía, Contraloría Municipal y Consejo Local de Planificación Pública, Institutos Autónomos, Servicios Autónomos, empresas municipales, asociaciones y fundaciones municipales y demás direcciones que componen sus organizaciones cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; k) Los Acuerdos y Avals emanados del Consejo Local de Planificación Pública así como las publicaciones e informes del Cronista Municipal; l) Los Instrumentos jurídicos que requieran publicación; m) Las resoluciones de demolición y multa emanadas de los órganos de control urbano, resoluciones culminatorias de sumario administrativo, emanadas de la administración tributaria municipal; n) Las tarifas de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Municipio, así como por sus concesionarios; o) Los premios y condecoraciones concedidas a funcionarios municipales, regionales y nacionales así como a ciudadanos; p) Las incidencias y los resultados de los procedimientos de concurso público para adquisición de bienes y servicios, así como cualquier acto de trámite o definitivo relacionados con las concesiones de bienes y servicios municipales; q) Los resultados de los concursos de credenciales de los funcionarios elegidos a través de estos mecanismos; r) Los movimientos de ingresos y egresos de los funcionarios públicos municipales cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; s) Las delegaciones de competencia así como las delegaciones de firma de los funcionarios respectivos; t) Los documentos y actos que la Sindicatura Municipal requiera publicar; u) Los manuales de cargo, de organización, de funcionamiento y cualquier otro similar, aplicable a los órganos del Poder Público Municipal; v) Las exoneraciones de cualquier tributo otorgada a cualquier persona natural o jurídica; w) Los actos de trámite cuya publicación sea requerida al Presidente del Concejo Municipal; x) Los créditos de cualquier naturaleza a favor del Municipio; y) Las sentencias de los Jueces de Paz de conformidad con la normativa vigente cuando sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; z) Cualesquiera otras publicaciones que el Concejo Municipal, la Alcaldía, la Contraloría Municipal y el Consejo Local de Planificación Pública requiera que sean publicados a los efectos de otorgarle publicidad legal y efectos contra todos, ya que la mencionada precisión de los actos que pueden ser publicados es meramente enunciativa. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Los autos judiciales, carteles de remate, edictos, carteles de citación, requisitorias, y cualquier actuación judicial y demás documentos expedidos por cualquier autoridad para su publicación, podrán ser insertados en la Gaceta Municipal, previo el pago de los derechos respectivos, de conformidad con el precio vigente por tal servicio.

SUMARIO

ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE INMUEBLES URBANOS Y PERIURBANOS DEL MUNICIPIO EL HATILLO

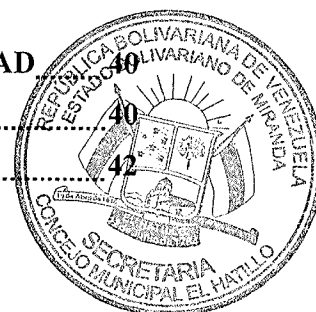
CONTENIDO: SESENTA (60) PÁGINAS.

PRECIO: Bs. 2.64
Depósito Legal pp 93-0431.



ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	4
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO I. OBJETO, ÓRGANOS COMPETENTES, DEFINICIONES, PRINCIPIOS RECTORES.....	7
CAPÍTULO II. SUJETOS PASIVOS, DEBERES Y DERECHOS.....	11
TÍTULO II. DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL	13
CAPÍTULO I. DE LA INSCRIPCIÓN DE INMUEBLES URBANOS Y PERIURBANOS.....	13
CAPÍTULO II. DE LA COOPERACIÓN ENTRE DEPENDENCIAS MUNICIPALES CON COMPETENCIAS DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO.....	18
TÍTULO III. HECHO IMPONIBLE, BASE IMPONIBLE, SOLVENCIA Y RÉGIMEN ESPECIAL PARA LOTES DE TERRENOS	19
CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE BASE IMPONIBLE, ALÍCUOTA IMPOSITIVA.....	19
CAPÍTULO II. RÉGIMEN ESPECIAL PARA LOTES DE TERRENO SIN DESARROLLO O POR DESARROLLAR.....	23
CAPÍTULO III. DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO.....	24
TÍTULO IV. NO SUJECCIÓN, BENEFICIOS FISCALES, REMISIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA Y PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS FISCALES	30
CAPÍTULO I. DE LA NO SUJECCIÓN.....	30
CAPÍTULO II. DE LOS BENEFICIOS FISCALES.....	31
CAPÍTULO III. DE LA REMISIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA.....	38
CAPÍTULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS FISCALES.....	39
TÍTULO V. PRESCRIPCIÓN Y DECLARATORIA DE INCOBRABILIDAD	40
CAPÍTULO I. DE LA PRESCRIPCIÓN.....	40
CAPÍTULO II. DE LA DECLARATORIA DE INCOBRABILIDAD.....	42



TÍTULO VI. DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
NOTIFICACIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.....	43
CAPÍTULO I. DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.....	43
CAPÍTULO II. DE LAS NOTIFICACIONES.....	45
TÍTULO VII. DE LAS SANCIONES.....	47
CAPÍTULO I. MULTAS Y TÉRMINO DE PAGO.....	47
CAPÍTULO II. SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE LAS MULTAS.....	47
TÍTULO VIII. DE LA DIFUSIÓN Y EDUCACIÓN TRIBUTARIA.....	48
TÍTULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	50
TÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES.....	51
ANEXO I.....	53
ANEXO II.....	56



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 168 numeral 3 del Constitución de la República Bolivariana de Venezuela regula la autonomía municipal, dentro de la cual se encuentra comprendida la creación, recaudación e inversión de sus ingresos, de igual forma nuestra Carta Magna establece en el artículo 179 numerales 2 y 3, que los municipios contarán dentro de sus ingresos lo concerniente a los impuestos sobre inmuebles urbanos y los terrenos rurales.

Siendo ello así, y con base en la competencia conferida al Alcalde por el artículo 88 numeral 12, así como el artículo 19 numeral 1.1 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales, el Ejecutivo Municipal presentó el presente texto normativo, con la finalidad de actualizar las regulaciones aplicadas al impuesto sobre inmuebles urbano y periurbanos.

En el mismo tenor, resulta imperativo indicar que con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.755, Extraordinario, de fecha 10 de agosto de 2023 y la Resolución N° 011-2023 del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.783 Extraordinario de fecha 29 de diciembre de 2023, la actualización de la Ordenanza de Impuesto sobre Inmuebles Urbanos y Periurbanos del Municipio El Hatillo, incluso en referencia al establecimiento de los tributos en la unidad de cuenta dinámica, es decir, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, el cual deberá ser pagado exclusivamente en su equivalente en Bolívares, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la referida Ley.

Asimismo, la presente Ordenanza tiene como finalidad adecuar el marco normativo en materia de inmuebles urbanos y periurbanos, para fortalecer y garantizar la preminencia del principio de capacidad contributiva, permitiendo que la carga impositiva se establezca con base a la naturaleza y aprovechamiento económico de los inmuebles. Asimismo, se establecen medidas de alivio fiscal para los sectores productivos estratégico, así como para aquellos contribuyentes en situación de vulnerabilidad.



Las medidas antes descritas, permitirán establecer un modelo tributario progresivo y equitativo, que evitará la generación de impactos negativos tanto en los sectores vulnerables y/o estratégicos para el desarrollo municipal, como en el fortalecimiento de la capacidad financiera municipal.

A su vez, dicho fortalecimiento de la capacidad financiera municipal, asegura un impacto positivo en la calidad de vida de nuestros vecinos, con un esquema tributario que garantiza la sostenibilidad de servicios y programas municipales relacionados con la educación, la salud, gestión urbana, así como el incentivo a la inversión en inmuebles que actualmente se encuentran ociosos, promoción del uso eficiente del suelo, a la vez que corrige las distorsiones fiscales vinculadas con la carga tributaria excesiva sobre sectores que no reflejan una alta capacidad contributiva.

Esta Ordenanza de Impuesto sobre Inmuebles Urbanos y Periurbanos del Municipio El Hatillo, emerge como un instrumento jurídico moderno, justo y financieramente sostenible, adaptado a las realidades económicas y fiscales del municipio.

Finalmente es importante destacar, que la Ordenanza de Impuesto sobre Inmuebles Urbanos y Periurbanos en la Jurisdicción del Municipio El Hatillo, está conformada por cien (100) artículos, y diez (10) Títulos, los cuales están referidos a: el Título I, establece las Disposiciones Generales, en dos (2) Capítulos: Capítulo I: Objeto, Órganos Competentes, Definiciones y Principios Rectores, desarrollado en cuatro (4) artículos, Capítulo II: Sujetos Pasivos, Deberes y Derechos, contiene cuatro (4) artículos; el Título II, establece la Inscripción Catastral, desarrollado en dos (2) Capítulos: Capítulo I: De la Inscripción de Inmuebles Urbanos y Periurbanos, contentivo de doce (12) artículos, Capítulo II: De la Cooperación entre Dependencias Municipales con Competencias de Control Administrativo y Tributario, desarrollado en tres (3) artículos; el Título III: Hecho Imponible, Base Imponible, Solvencia y Régimen Especial para lotes de Terrenos; desarrollado en tres (3) Capítulos: Capítulo I: Hecho Imponible, Base Imponible, Alícuota Impositiva, integrado por seis (6) artículos, Capítulo II: Régimen Especial para lotes de terreno sin desarrollar o por desarrollar, constante de cinco (5) artículos, Capítulo III: Determinación, Liquidación y Recaudación del Impuesto, contentivo de dieciséis (16) artículos; el Título IV: No Sujeción, Beneficios Fiscales, Remisión de la Deuda Tributaria, Pérdida de los Beneficios Fiscales, integrado por cuatro (4) Capítulos: Capítulo I: De la No Sujeción, constante de un (1) artículo, Capítulo II: De los Beneficios Fiscales, comprendido en doce (12) artículos, Capítulo III: De la Remisión de la Deuda Tributaria, comprende cuatro (4) artículos, Capítulo IV: De la



Pérdida de los Beneficios Fiscales, integrado por cuatro (4) artículos; el Título V: Prescripción y Declaratoria de Incobrabilidad, desarrollado en dos (2) Capítulos: Capítulo I: De la Prescripción, integrado por tres (3) artículos, Capítulo II: De la Declaratoria de Incobrabilidad, comprendido en cinco (5) artículos; y el Título VI: De los Procedimientos Administrativos, Notificaciones y Recursos Administrativos, desarrollado en dos (2) Capítulos: Capítulo I: De los Procedimientos Administrativos, contentivo de cuatro (4) artículos, Capítulo II: De las Notificaciones, contiene cinco (5) artículos; Título VII: De las Sanciones, desarrollado en dos (2) Capítulos: Capítulo I: Multas y Término de Pago, integrado por dos (2) artículos, Capítulo II: Supuesto de aplicación de las Multas, contiene seis (6) artículos; Título VIII: De la Difusión y Educación Tributaria, contentivo de cuatro (4) artículos; Título IX: Disposiciones Transitorias, comprende seis (6) disposiciones; Título X: Disposiciones Finales, integrado por siete (7) disposiciones finales.





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO**

El Concejo Municipal El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 1º del Artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y el Artículo 1 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, dicta la siguiente:

**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE INMUEBLES URBANOS Y
PERIURBANOS DEL MUNICIPIO EL HATILLO**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÓRGANOS COMPETENTES, DEFINICIONES, PRINCIPIOS
RECTORES**

Objeto

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen aplicable al impuesto sobre inmuebles urbanos y periurbanos del Municipio El Hatillo, con el fin de regular las normas y procedimientos para la gestión y su recaudación.

Órganos competentes

ARTÍCULO 2: La competencia para velar por la correcta aplicación de la presente Ordenanza corresponde a la Administración Tributaria Municipal y a la dependencia municipal con competencia en gestión urbana de la Alcaldía del Municipio El Hatillo.



Definiciones

ARTÍCULO 3: A los efectos de esta Ordenanza, debe entenderse por:

1. **Avalúo:** el proceso técnico y objetivo mediante el cual se estima el valor del bien inmueble urbano o periurbano en un momento determinado, considerando factores como: características físicas, ubicación, uso del suelo, superficie, estado de conservación y análisis de mercado, para traducir dicho valor en unidades monetarias a una fecha determinada.
2. **Base Imponible:** la cuantificación económica del hecho imponible, basada en el valor del inmueble urbano o periurbano, que será calculada de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica para la Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios, sobre la base de los valores de los avalúos catastrales expresados en la denominada planta y tabla contenidas en la presente Ordenanza.
3. **Beneficios Fiscales:** los ahorros sobre las cuotas tributarias que una persona natural o jurídica, en su condición de sujeto pasivo o responsable, puede obtener previo al pago del impuesto; estos beneficios pueden ser: exenciones, exoneraciones o rebajas.
4. **Catastro Inmobiliario:** la herramienta de gestión territorial que permite el levantamiento de la información de los inmuebles del municipio, mediante su debido registro, proporcionando a sus habitantes información sobre propiedades, ubicación, extensión y uso, asimismo el valor fiscal de los inmuebles para los fines de la determinación del impuesto contenido en la presente Ordenanza, igualmente su estatus legal.
5. **Concesiones administrativas sobre inmuebles urbanos o periurbanos:** autorizaciones otorgadas por una entidad pública a una persona o empresa privada, para usar, explotar o gestionar un bien inmueble de dominio público, bajo ciertas condiciones, a cambio de una retribución.
6. **Contribuyente:** toda persona natural o jurídica, propietaria o titular de un derecho real sobre un inmueble urbano o periurbano. En caso de una comunidad, cada uno de los comuneros en forma solidaria.
7. **Derecho de propiedad:** el derecho que tiene toda persona de usar, gozar y disponer de una cosa de manera exclusiva, con las restricciones y obligaciones establecidas por la ley.



8. **Derecho real de superficie:** derecho que permite a una persona (superficiario) a construir y mantener edificaciones o plantaciones en un terreno que pertenece a otra persona (propietario), sin adquirir la propiedad del terreno.
9. **Derecho real de usufructo:** derecho que permite a una persona (usufructuario) a usar y disfrutar de un bien que pertenece a otra persona (propietario), sin alterar su esencia.
10. **Hecho Imponible:** la situación jurídica que genera la obligación de pagar el impuesto regulado mediante la presente Ordenanza, constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles urbanos y periurbanos: derecho de propiedad, derecho real de superficie, derecho real de usufructo, concesiones administrativas sobre bienes inmuebles urbanos o periurbanos ubicados en la jurisdicción del Municipio El Hatillo.
11. **Impuesto:** la obligación económica que recae sobre las propiedades u otro derecho real, ubicadas en áreas urbanas y periurbanas dentro de la jurisdicción del Municipio El Hatillo, que debe ser cumplida por los sujetos pasivos en calidad de contribuyentes o responsables, en los términos previstos en esta Ordenanza.
12. **Inmuebles:** toda propiedad fijada permanentemente a un lugar específico y que no puede ser movida sin causar daño a la misma, comprende: todos los lotes de terreno, edificaciones, parcelas y en general todas las mejoras permanentes que se encuentren adheridas a los lotes de terrenos o edificaciones, sujetos o no al régimen de propiedad horizontal, situados dentro de las áreas urbanas y periurbanas, así como los ubicados en la Zona Protectora del Volcán y Zona Protectora del Área Metropolitana de Caracas.
13. **Inmuebles con uso residencial:** suelo al que el planeamiento urbano municipal, a través de la dependencia con competencia en gestión urbana de la Alcaldía del Municipio El Hatillo, ha asignado y destinado para la construcción de viviendas y edificios de uso habitacional.
14. **Inmuebles con uso comercial, industrial o de servicio:** son las extensiones de terreno a las que la dependencia con competencia en gestión urbana de la Alcaldía del Municipio El Hatillo, clasifica con estos usos por su ubicación en zonas estratégicas, en virtud de ser esenciales para el desarrollo económico y social del municipio, por permitir flujo de inversión conveniente para la apertura de negocios, industrias o prestación de servicios.
15. **Inmuebles Urbanos:** todos los lotes de terreno, edificaciones, parcelas y en general todas las mejoras permanentes que se encuentren adheridas a los terrenos o edificaciones, sujetos o no al régimen de propiedad horizontal, situados dentro de las áreas clasificadas y planificadas como urbanas por la normativa municipal correspondiente.



16. **Inmuebles Periurbanos:** todos los lotes de terreno, edificaciones, parcelas y en general todas las mejoras permanentes que se encuentren adheridas a los terrenos o edificaciones, sujetos o no al régimen de propiedad horizontal, ubicados en zonas entre lo considerado urbano y rural por la autoridad competente del Municipio El Hatillo, cuya característica principal es la proximidad al casco urbano del Municipio.
17. **Lote de Terreno o parcela sin construir:** es todo lote de terreno o parcela sin desarrollo ni edificación, independientemente de su uso.
18. **Planta de Valores de la Tierra:** es el documento técnico que sirve de base para la determinación de los valores por metro cuadrado (m²) del lote de terreno o de la parcela con accesibilidad. A los fines de la presente Ordenanza, la planta de valores de la tierra, la cual forma parte integrante de esta Ordenanza, se regula de conformidad con los parámetros establecidos en Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios.
19. **Remisión:** es un mecanismo de extinción de la obligación tributaria mediante el cual se condona total o parcialmente deudas acumuladas y atrasadas por concepto de impuesto de inmuebles urbanos y periurbanos en los términos regulados en la presente Ordenanza, por razones de interés público.
20. **Responsables:** toda persona natural o jurídica que, sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a los contribuyentes. Se entiende como responsables, en los términos previstos en esta Ordenanza a los titulares de derechos reales limitados sobre inmuebles urbanos y periurbanos, el beneficiario o beneficiarios de una concesión administrativa sobre inmuebles urbanos o periurbanos, y/o el propietario de la construcción realizada sobre terrenos nacionales, municipales o de cualquier otra entidad pública, con base en el valor de lo construido.
21. **Tabla de valores de la construcción:** son categorías de las edificaciones elaboradas sobre la base de sus características comunes y usos homogéneos, a los efectos de agruparlas en ciertas tipologías de construcción, y la cual forma parte integrante de esta Ordenanza.
22. **Unidad de Cuenta Dinámica:** es el mecanismo utilizado para calcular el pago de los tributos, accesorios y sanciones, considerando el tipo de cambio de la moneda de mayor valor (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).



Principios rectores

ARTÍCULO 4: La aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza se basan en los principios de legalidad, capacidad contributiva, celeridad, eficiencia, irretroactividad y no confiscación, todo ello de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPÍTULO II

SUJETOS PASIVOS, DEBERES Y DERECHOS

Sujetos pasivos

ARTÍCULO 5: A los efectos de esta Ordenanza se consideran sujeto pasivo a toda persona natural o jurídica obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, administrativas y demás disposiciones previstas en esta Ordenanza, sea en calidad de contribuyente o responsable, cuando se produzca el hecho imponible.

Deberes de los contribuyentes y responsables

ARTÍCULO 6: El sujeto pasivo en su cualidad de contribuyente o responsable está obligado a:

1. Cumplir con la normativa vigente, especialmente con el pago del impuesto establecido en la presente Ordenanza, a través de los medios habilitados por el Municipio El Hatillo.
2. Cumplir con la inscripción correspondiente en su condición de propietario o representante, así como mantener actualizada la información sobre los inmuebles que formarán parte de la base de datos llevada por la dependencia municipal con competencia en gestión urbana.
3. Notificar mediante escrito la dependencia municipal con competencia en gestión urbana cualquier modificación en la situación jurídica del inmueble o en su estructura, linderos o reparaciones, de acuerdo a la normativa vigente.
4. Cumplir con el pago del impuesto establecido en la presente Ordenanza y, asimismo, cumplir con los requerimientos de información formulados por la Administración Tributaria Municipal.
5. Conservar los documentos relacionados con la titularidad, tenencia o posesión de los inmuebles por el período de tiempo estipulado por la ley.



Responsabilidad solidaria

ARTÍCULO 7: Son solidariamente responsables en el pago del impuesto, conjuntamente con el propietario:

1. Todos y cada uno de los comuneros en el caso que la propiedad del inmueble corresponda a una comunidad o sociedad proindivisa.
2. Los beneficiarios de los inmuebles dados en usufructo, uso o habitación.
3. El arrendatario u ocupante, por cualquier título, de inmuebles privados.
4. El acreedor anticresista, salvo pacto en contrario, que no perjudique las competencias del Fisco Municipal.
5. El ocupante por cualquier título de edificaciones existentes en terrenos nacionales, estatales, municipales o de otra entidad pública; asimismo, de cualquier derecho real de otra de las personas naturales o jurídicas que cuenten con el beneficio de exención previsto en esta Ordenanza.
6. El enfiteuta, independientemente de la persona que detente la propiedad del terreno.
7. Las personas naturales o jurídicas encargadas por los propietarios en calidad de administradores para percibir rentas, alquileres o beneficios producidos por los bienes generadores del pago del impuesto establecido en la presente Ordenanza.
8. Los herederos por derecho sucesoral del contribuyente fallecido.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el supuesto del numeral 7, los administradores de los inmuebles deberán mantener actualizada la información de las propiedades a su cargo y enviar en el mes de noviembre de cada año a la Administración Tributaria Municipal, una relación de todos los inmuebles, la cual debe contener la siguiente información:

- a) Identificación de los propietarios,
- b) Ubicación del inmueble,
- c) Valor catastral del inmueble.

Cuando la responsabilidad en calidad de administrador se designe luego del mes de noviembre de cada año, el administrador designado deberá comunicar a la Administración Tributaria dentro del mes siguiente al inicio de su responsabilidad, los datos correspondientes a los inmuebles cuya administración le haya sido confiada; de igual forma deberá ser notificado a la Administración Tributaria la revocatoria de dicha responsabilidad de administración de inmuebles.



PARÁGRAFO SEGUNDO: A los fines de dar cumplimiento al párrafo anterior, corresponde a la Administración Tributaria Municipal llevar un registro de las personas naturales o jurídicas que ejerzan la cualidad de administradores en los términos previstos en el presente artículo, a fin de garantizar la información actualizada de los inmuebles a cargo de los administradores en uno cualquiera de los supuestos establecidos el cual se denominará “Registro de Administradores de Inmuebles”.

PARÁGRAFO TERCERO: El Registro de Administradores de Inmuebles debe contener los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido del administrador o representante legal;
- b) Número de la cédula de identidad;
- c) Número de registro único de información fiscal;
- d) Número de teléfono
- e) Correo electrónico.

TÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL

CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN DE INMUEBLES URBANOS Y PERIURBANOS

De la actualización de la base de datos

ARTÍCULO 8: La dependencia con competencia en materia de gestión urbana, conjuntamente con la Administración Tributaria Municipal, mantendrán dentro del sistema informático automatizado, la base de datos y las correspondientes actualizaciones de todos los inmuebles urbanos o periurbanos ubicados en la jurisdicción del Municipio El Hatillo, para los efectos de control administrativo y tributario, de conformidad con el presente Título.

De la inscripción de los inmuebles urbanos y periurbanos

ARTÍCULO 9: Todo propietario o responsable de un inmueble urbano o periurbano ubicado en la jurisdicción del Municipio El Hatillo deberá, mediante declaración jurada, inscribirlo en el registro llevado por la dependencia municipal con competencia en gestión urbana, dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de protocolización del mismo, a través de los formularios que a tal fin disponga dicha dependencia. A tal efecto, se deberá pagar la respectiva tasa administrativa de acuerdo con lo establecido en la ordenanza que regule dicho tributo.



PARÁGRAFO PRIMERO: Para la obtención de la exención o exoneración previstos en la presente Ordenanza, será obligatoria la inscripción en el registro llevado por la dependencia municipal con competencia en gestión urbana.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se realizará una sola inscripción por cada inmueble cuya propiedad se encuentre debidamente protocolizada por ante la Oficina Subalterna de Registro correspondiente, aun cuando permanezca sin edificar, forme parte de un conjunto o edificación o esté construido de forma independiente.

PARÁGRAFO TERCERO: El certificado que se emita con ocasión de la inscripción del inmueble urbano o periurbano en el Registro Catastral Municipal, se denominará ficha catastral.

Del formulario de solicitud de inscripción

ARTÍCULO 10: El formulario de solicitud de inscripción es único y deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre y Apellido del propietario, contribuyente o responsable.
2. Número de cédula de identidad o pasaporte, según corresponda.
3. Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF).
4. Número de cuenta o contrato de suministro de energía eléctrica, si aplica.
5. Número de teléfono fijo, si lo tuviere.
6. Número de teléfono celular, obligatorio.
7. Número de contrato de televisión por suscripción, si lo tuviere.
8. Dirección de correo electrónico, obligatorio.
9. Identificación y domicilio del propietario del inmueble.
10. Identificación y domicilio del sujeto autorizado, que actúe en calidad de responsable, de ser el caso.
11. Número de catastro asignado, con su correspondiente código de inscripción.
12. Metros cuadrados (m2) del área de terreno y área de construcción.
13. Último valor, de conformidad con el documento registrado, con ocasión de la adquisición del inmueble.
14. Datos de registro de los documentos que acreditan la propiedad.
15. Uso del inmueble: vivienda, industrial, comercio, otros fines lucrativos o no lucrativos, sin uso específico.



16. Edificaciones, construcciones e instalaciones adheridas al terreno en forma permanente, expresado en metros cuadrados (m2).
17. Justiprecio o regulaciones oficiales en caso que aplique.
18. Cualquier otro dato que, en criterio de las autoridades municipales competentes en la materia, sea necesario para un mejor control administrativo y/o tributario.
19. Tipo de trámite solicitado.

Requisitos para la inscripción catastral municipal

ARTÍCULO 11: La solicitud de inscripción catastral, a la que hace referencia el artículo anterior, deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1. Copia del documento de identidad.
2. Copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF) correspondiente.
3. Copia del título de propiedad o documento que acredite la posesión del inmueble.
4. Copia del Registro Mercantil, en caso de tratarse de persona jurídica.
5. Copia de la declaración sucesoral, en caso de tratarse de sucesiones.
6. Comprobante de pago de la tasa administrativa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza respectiva.
7. Plano del inmueble debidamente registrado.
8. Autorización simple en caso de no ser el titular de la propiedad, acompañada con copia de la cédula de identidad del autorizado.
9. Cualquier otro documento que la Administración Municipal considere necesario.

Ficha catastral

ARTÍCULO 12: Presentado el formulario de inscripción y sus anexos, por el propietario o responsable, cumpliendo con lo establecido en el presente Título, la dependencia municipal con competencia en gestión urbana procederá a abrir el expediente correspondiente, debiendo en un plazo no mayor a los veinte (20) días hábiles siguientes, expedir la ficha catastral solicitada, documento en el que deberá constar:

1. Número consecutivo y fecha de inscripción.
2. Identificación del propietario del inmueble.
3. Ubicación y descripción del inmueble.
4. Datos de protocolización del documento de propiedad.
5. Código catastral que corresponde al inmueble.
6. Valor referencial del metro cuadrado (m2).



7. Tipología del inmueble.
8. Clasificación del terreno.
9. Clasificación de la zona o sector del inmueble.
10. Metros cuadrados (m2) del área de terreno y área de construcción.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ficha catastral reconocerá la propiedad del inmueble conforme al documento protocolizado que formará parte integrante del expediente correspondiente y es el documento vinculante para la liquidación del impuesto establecido en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La falta de inscripción del inmueble en el Registro Catastral Municipal, no exime el pago de los montos causados del impuesto, hasta por el plazo máximo establecido para la prescripción en el Código Orgánico Tributario.

De la actualización de ficha catastral

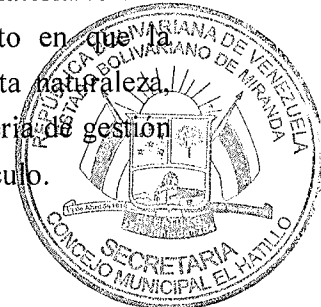
ARTÍCULO 13: Las actualizaciones de la Ficha Catastral podrán realizarse de dos (2) maneras:

1. A través de la Oficina Virtual de la Alcaldía del Municipio El Hatillo, y será emitida de forma digital y enviada a los solicitantes a través de los medios telemáticos disponibles.
2. De manera presencial, por ante las oficinas de la dependencia municipal con competencia en gestión urbana.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para el caso de las actualizaciones, el interesado deberá solicitarlo, a través del formulario establecido para tal fin por la dependencia municipal con competencia en gestión urbana, el cual se encontrará a disposición del solicitante.

Corrección de errores materiales

ARTÍCULO 14: La dependencia municipal con competencia en materia de gestión urbana, en uso de sus potestades y competencias, podrá corregir o modificar errores materiales o de cálculo contenidos en la inscripción de la ficha catastral. En el supuesto en que la Administración Tributaria Municipal, tenga conocimiento de hechos de esta naturaleza, informará de inmediato a la dependencia municipal con competencia en materia de gestión urbana para que proceda a corregir o modificar los errores materiales o de cálculo.



Modificaciones de la inscripción catastral

ARTÍCULO 15: Son cambios a la inscripción catastral todas las variaciones que modifiquen la información que consta en el expediente del inmueble, tales como:

1. Transmisión de propiedad del inmueble.
2. Cambio de firma por cualquier título.
3. Variación en la configuración física, así como sus medidas.
4. Variación en su situación jurídica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier modificación en los datos catastrales del inmueble deberá ser notificada mediante el formulario respectivo facilitado por la dependencia municipal con competencia en materia de gestión urbana, en un plazo de sesenta (60) días hábiles contado a partir de la fecha en que se produzca la modificación de la información. Para ello, se deberá llenar el formulario indicado en el artículo siguiente, acompañado de los recaudos previamente indicados, con el objeto de efectuar la modificación respectiva y actualizar el expediente del inmueble.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el momento de presentar la solicitud de modificación, el inmueble no debe presentar deudas por concepto del impuesto regulado en la presente Ordenanza.

Del formulario de solicitud de modificación

ARTÍCULO 16: El formulario de solicitud de modificación será el mismo al que se hace mención en el artículo 10 de la presente Ordenanza, pudiendo la dependencia municipal con competencia en gestión urbana implementar un nuevo formulario si para el ejercicio de las competencias administrativas y/o tributarias resulta más expedito.

Documentos previamente consignados

ARTÍCULO 17: Los requisitos y soportes regulados y entregados previamente por parte de los contribuyentes o responsables, se tendrán como consignados a los efectos legales y tributarios correspondientes, debiendo complementar únicamente los que no aparezcan en el correspondiente registro o no hayan sido consignados en su momento de inscripción.



Requisitos para la modificación del registro catastral municipal

ARTÍCULO 18: Para solicitar la modificación del Registro Catastral Municipal, el propietario o responsable deberá presentar los recaudos mencionados en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

Obligatoriedad de solicitar la ficha catastral y pago del impuesto

ARTÍCULO 19: Cuando se requiera efectuar trámites ante la dependencia municipal con competencia en materia de gestión urbana de la Alcaldía del Municipio El Hatillo para iniciar obras de urbanismo y de edificación, la modificación, reparación o ampliación sobre inmuebles construidos en parcelas ubicadas en los sectores urbanos o periurbanos, así como los que deban cumplirse a los efectos de realizar demoliciones o refacciones de edificaciones o construcciones, integración o reparcelamiento de parcelas ubicadas en áreas urbanas u otros periurbanos, se deberá estar solvente con el pago del impuesto, conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

Responsabilidad de la información catastral

ARTÍCULO 20: El manejo y la administración de la información suministrada por el contribuyente o responsable y contenida en la inscripción catastral, será responsabilidad de la dependencia municipal con competencia en materia de gestión urbana; en consecuencia la Administración Tributaria Municipal o cualquier otro órgano del Poder Público Municipal, que en ejercicio de sus competencias tenga conocimiento de posibles diferencias o errores en la clasificación de la tipología o cálculo, notificará a la dependencia municipal con competencia en materia de gestión urbana, para que realice la revisión correspondiente a los efectos de su corrección, tanto en la información catastral como en el registro de contribuyente del impuesto establecido en esta Ordenanza, imponiendo las sanciones que resulten aplicables al contribuyente o responsable por la falta de actualización o por haber suministrado información falsa, alterada o incompleta sobre los datos del inmueble.

CAPÍTULO II

DE LA COOPERACIÓN ENTRE DEPENDENCIAS MUNICIPALES CON COMPETENCIAS DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO

Colaboración interinstitucional

ARTÍCULO 21: Con el fin de garantizar la eficiencia y la eficacia para el cumplimiento, liquidación, recaudación y administración del impuesto previsto en esta Ordenanza, la Administración Tributaria Municipal y la dependencia municipal con competencia en



materia de gestión urbana de la Alcaldía del Municipio El Hatillo, establecerán mecanismos de coordinación y colaboración que permitan:

1. La interconexión de la información contenida en la inscripción catastral de los inmuebles urbanos o periurbanos ubicados en la jurisdicción del Municipio El Hatillo.
2. El intercambio de información de manera ágil y segura considerando las nuevas tecnologías en tanto sean aplicables.
3. La realización de actividades conjuntas para la actualización de la base de datos catastral.
4. La resolución de cualquier discrepancia o duda que surja en relación con la información catastral.

Suministro de la información catastral a la administración tributaria municipal

ARTÍCULO 22: La dependencia municipal con competencia en materia de gestión urbana será la encargada de proporcionar a la Administración Tributaria Municipal, en forma oportuna y actualizada, la información catastral necesaria para la determinación y liquidación del impuesto sobre inmuebles urbanos y periurbanos, basada en el Registro Catastral Municipal que se lleva sobre la información de los inmuebles ubicados en el Municipio El Hatillo, para los efectos de la ficha catastral.

Publicidad de la información catastral

ARTÍCULO 23: La dependencia municipal con competencia en materia de gestión urbana pondrá a disposición del público en general, a través de los expedientes correspondientes, la información catastral de los inmuebles ubicados en el Municipio El Hatillo. Esta información deberá ser clara, comprensible y de fácil acceso para los contribuyentes.

TÍTULO III

HECHO IMPONIBLE, BASE IMPONIBLE, SOLVENCIA Y RÉGIMEN ESPECIAL PARA LOTES DE TERRENOS

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE

BASE IMPONIBLE, ALÍCUOTA IMPOSITIVA

Hecho imponible

ARTÍCULO 24: El hecho imponible del impuesto previsto en esta Ordenanza es la titularidad o tenencia de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles urbanos y periurbanos: derecho de propiedad, derecho real de superficie, derecho de usufructo y concesiones administrativas sobre bienes inmuebles urbanos o periurbanos ubicados en la jurisdicción del Municipio El Hatillo.



Base imponible

ARTÍCULO 25: La determinación de la base imponible sobre el valor del inmueble urbano o periurbano se hará partiendo del valor catastral (VC) del mismo, fijado por la dependencia municipal con competencia en materia de gestión urbana considerando los metros cuadrados (m²) del inmueble y su valor de acuerdo a la Planta de Valores de la Tierra (PVT) y la Tabla de Valores de la Construcción (TVC), las cuales forman parte integrante de esta Ordenanza, como Anexo I. Estos instrumentos, toman en cuenta la clasificación del sector por sus características y tipología, y estará establecida de acuerdo al tipo de cambio de la moneda de mayor (TCMMV) valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

El valor catastral (VC) de los inmuebles, se determinará tomando en cuenta los siguientes criterios:

1. Para los inmuebles conformados únicamente por terrenos se calculará según la siguiente fórmula:

$$\text{VC} = \text{Área de terreno (m}^2\text{)} \times \text{valor unitario por m}^2 \text{ en PVT}$$

2. Para los inmuebles, conformados por terreno y construcciones residenciales no regulados por propiedad horizontal se calculará según la siguiente fórmula:

$$\text{VC} = [\text{Área terreno (m}^2\text{)} \times \text{valor unitario por m}^2 \text{ en PVT}] + [\text{área construcción (m}^2\text{)} \times \text{valor unitario de la TVC}]$$

3. Para los inmuebles mixtos, conformados por terreno y construcciones con uso residencial y comercial no regulados por propiedad horizontal se calculará según la siguiente fórmula:

$$\text{VC} = [\text{Área terreno (m}^2\text{)} \times \text{valor unitario por m}^2 \text{ en PVT}] + [\text{área construcción (m}^2\text{)} \text{ residencial} \times \text{valor unitario de la TVC}] + [\text{m}^2 \text{ (comercio)} \times \text{valor unitario de la TVC}]$$

4. Para los inmuebles conformados por terreno y construcciones regulados por propiedad horizontal se calculará según la siguiente fórmula:

$$\text{VC} = \text{Área construcción (m}^2\text{)} \times \text{valor unitario de la TVC}$$



PARÁGRAFO ÚNICO: A los efectos de la determinación del valor catastral (VC), los metros cuadrados (m2) de los terrenos y construcciones, serán los definidos por la autoridad competente en materia de catastro de la Alcaldía del Municipio El Hatillo, en concordancia con los criterios legales y técnicos previstos en el ordenamiento jurídico nacional y municipal, debiendo ser reflejados en la respectiva ficha catastral atendiendo a su clasificación y tipología.

Tipo de uso y clasificación por sector

ARTÍCULO 26: A los efectos de la determinación de la base imponible, definida en el artículo anterior, se deberán tener en consideración los siguientes aspectos técnicos:

- a) **Tipo de uso del inmueble:** los tipos de uso de inmueble serán los señalados en los siguientes instrumentos jurídicos:
1. Ordenanza de Zonificación del Sector Sureste publicada en la Gaceta Municipal Número Extraordinario 1-5 del Distrito Sucre en fecha 23 de enero de 1984.
 2. Ordenanza de Zonificación para el sector Sur del Pueblo El Hatillo publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 15/98 del Municipio El Hatillo de fecha 06 de julio de 1998.
 3. Ordenanza del Plan Especial del Sector La Cabaña publicada en la Gaceta Municipal Ordinaria N° 128/2018 del Municipio El Hatillo de fecha 13 de julio de 2018.
 4. Cualquier otro instrumento de planificación en materia urbana emanado de la dependencia municipal con competencia en materia de gestión urbana, vigente en el Municipio El Hatillo.
- b) **Clasificador de sector o zona:** considerando las edificaciones en zonas urbanas y periurbanas construidas sobre la base de características comunes y usos homogéneos, susceptibles de avalúo masivo, agrupadas por tipología de construcción, arquitectura, estructuras, servicios y equipamiento que se detallan en la siguiente clasificación de acuerdo con las categorías de inmuebles:



TIPO	CARACTERÍSTICAS
A	Urbanizaciones exclusivas con vistas privilegiadas en zonas de alta cotización inmobiliaria. Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía de voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: áreas verdes, seguridad video vigilada, vialidad pavimentada y con accesos exclusivos, controlados. Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad.
B	Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía de voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada y balnearios. Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad.
C	Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía de voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada y balnearios. Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad.
D	Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía de voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada y balnearios. Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad.
E	Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía de voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada y balnearios (. Referidas a comunidades con infraestructuras no planificadas (sin permiso), de buena calidad, y data de construcción variable. Ubicadas generalmente dentro de la poligonal urbana o cascos históricos. También incluye al Cementerio del Este (Cementerio Metropolitano Monumental, S.A.).
F	Incluye algunos de los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía de voz y data, transporte público de carácter local o troncal, escaso equipamiento urbano, pocas vías pavimentadas y referidas a comunidades con infraestructuras no planificadas (sin permiso), de baja calidad constructiva (autoconstrucción) y data de construcción variable. Ubicadas generalmente fuera de la poligonal urbana o áreas adyacentes.



Clasificador por zonas del Municipio El Hatillo

ARTÍCULO 27: La clasificación de las urbanizaciones, sectores o zonas que conforman el Municipio El Hatillo estará definido en el Clasificador de Zonas, el cual formará parte de la presente Ordenanza como Anexo II. Este instrumento, tomará como criterio técnico los elementos rectores armonizados emanados del Poder Público Nacional, los criterios técnicos comúnmente aplicado a los avalúos catastrales y las características propias de la geografía y topografía del Municipio El Hatillo.

Alícuota impositiva

ARTÍCULO 28: Las alícuotas impositivas (AI) empleadas para el cálculo del impuesto regulado en esta Ordenanza, estarán clasificadas atendiendo al uso o destinación del inmueble y las mismas estarán definidas en el Anexo I, que forma parte integral de esta Ordenanza.

Avalúo masivo de inmuebles urbanos

ARTÍCULO 29: La dependencia municipal con competencia en materia de gestión urbana practicará el avalúo masivo de los inmuebles urbanos, cuando por razones técnicas y de gestión sea necesario, el cual será debidamente motivado. A los fines de la liquidación del impuesto a pagar, la referida Dirección remitirá toda la información necesaria en formato digital a la Administración Tributaria Municipal.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ESPECIAL PARA LOTES DE TERRENO SIN DESARROLLO O POR DESARROLLAR

Objeto del régimen especial de lotes de terreno

ARTÍCULO 30: El incentivo fiscal sobre lotes de terreno sin desarrollo o por desarrollar está previsto a fin de promover el desarrollo de estos lotes de terreno de manera productiva, por lo tanto, el monto del impuesto anual para estos supuestos se determinará conforme al presente Capítulo sobre el valor catastral del inmueble, independientemente que estos, se encuentren ubicados en perímetro urbanos, periurbanos, o zonas protegidas.

Ámbito de aplicación del régimen especial de lotes de terreno

ARTÍCULO 31: Las normas contenidas en el presente capítulo sólo serán aplicables a los lotes de terrenos sin desarrollar o por desarrollar ubicados dentro del ámbito territorial del Municipio El Hatillo y que sus propietarios o responsables planifiquen el desarrollo productivo de los mismos, con un área igual o superior a diez mil metros cuadrados (10.000,00 m²).



Reducción de la alícuota impositiva

ARTÍCULO 32: A los efectos del incentivo fiscal previsto en este Capítulo, se procederá de la siguiente manera:

1. Para lotes de terrenos sin desarrollar, se aplicará una alícuota impositiva reducida del cero coma quince por ciento (0,15%) sobre el valor catastral del inmueble.
2. Para terrenos en proceso de desarrollo, se aplicará una alícuota impositiva reducida del cero coma veinte por ciento (0,20%) sobre el valor catastral del inmueble durante el periodo de desarrollo, que no deberá exceder de cuatro (4) años.

Control y seguimiento

ARTÍCULO 33: De conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título III de la presente Ordenanza, las autoridades competentes serán las responsables de verificar el cumplimiento de los proyectos de desarrollo aprobados, así como de llevar un registro actualizado de los lotes de terrenos beneficiados por la reducción de la alícuota impositiva señalada en el numeral 2 del artículo anterior.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el supuesto en que los lotes de terrenos regulados en el presente Capítulo cumplan con la premisa de ser desarrollados, una vez que los proyectos sean culminados, se extingue de pleno derecho el incentivo fiscal de la reducción de la alícuota impositiva, debiendo a partir del primer (1er) año siguiente a la terminación de las obras, tributar con la alícuota impositiva correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la presente Ordenanza.

Período de vigencia

ARTÍCULO 34: El incentivo fiscal de reducción de la alícuota impositiva regulado en el presente Capítulo tendrá una duración de cuatro (4) años, prorrogable por el mismo período, previa evaluación de las autoridades competentes sobre el impacto de la recaudación fiscal y el desarrollo urbano, periurbano o zonas protectoras del Municipio.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO

Determinación del impuesto

ARTÍCULO 35: La determinación del monto del impuesto anual sobre inmuebles urbanos y periurbanos, se obtiene de multiplicar el valor catastral (VC), que resulta de multiplicar los metros cuadrados (m²) del inmueble por el valor unitario establecido en la Tabla de Valores de la Construcción (TVC) para el cálculo del avalúo catastral; por la alícuota impositiva (AI) establecida en el artículo 28 de la presente Ordenanza.



$$\text{Impuesto} = \text{VC} \times \text{AI}$$

PARÁGRAFO PRIMERO: El impuesto se exigirá por trimestres. Los trimestres comenzarán a contarse a partir del 1° de enero de cada año y deben pagarse los primeros cinco (5) días hábiles, vencidos, de cada trimestre correspondiente.

Los contribuyentes gozarán de un descuento del veinte cinco por ciento (25%) sobre el total del monto del impuesto, cuando realicen el pago de la anualidad completa durante el primer trimestre de cada año. Para disfrutar del descuento el contribuyente o responsable deberá estar solvente con el pago del impuesto de años anteriores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previa autorización del Concejo Municipal, con el voto favorable de las 2/3 partes de los Concejales, el Alcalde excepcionalmente por Decreto, podrá fijar un plazo más allá del primer trimestre del mismo año, para otorgar un descuento que no podrá exceder del diez por ciento (10%) del monto del impuesto a pagar por lo que resta del ejercicio fiscal, a quienes paguen en su totalidad los montos restantes de los trimestres que, de acuerdo a esta Ordenanza, les corresponda por dicho ejercicio.

Liquidación del impuesto

ARTÍCULO 36: La liquidación del impuesto se realizará trimestralmente de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo anterior, mediante el procedimiento de liquidación de oficio en los formularios que a tal efecto establezca la Administración Tributaria Municipal, tomando como unidad de medida para el cálculo el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el BCV, en su equivalente en bolívares al último día hábil del mes inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para el supuesto en que el pago del impuesto regulado en la presente Ordenanza, sea realizado por el contribuyente o responsable de manera extemporánea, el impuesto determinado deberá ser pagado al tipo de cambio vigente de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), en su equivalente en bolívares para el momento en que se haga efectivo el pago.

Liquidación complementaria

ARTÍCULO 37: Los pagos hechos por los contribuyentes o responsables serán a cuenta del impuesto causado, sin perjuicio de las verificaciones posteriores que pueda hacer la Administración Tributaria Municipal, pudiendo resultar que el contribuyente o responsable



haya pagado un monto menor o mayor al impuesto correspondiente. En el supuesto de pago por un monto menor, se efectuarán las correcciones pertinentes mediante la respectiva liquidación complementaria, así como las rectificaciones y ajustes necesarios. En el supuesto de pago por un monto mayor, se reconocerá al contribuyente o responsable el derecho a rebajar en sus próximas declaraciones el monto de impuesto pagado en exceso.

Pago del impuesto

ARTÍCULO 38: El impuesto deberá ser pagado en los términos previstos en esta Ordenanza de acuerdo al siguiente cronograma:

- 1) **Primer trimestre:** primeros cinco (5) días hábiles del mes de abril de cada año.
- 2) **Segundo trimestre:** primeros cinco (5) días hábiles del mes de julio de cada año.
- 3) **Tercer trimestre:** primeros cinco (5) días hábiles del mes de octubre de cada año.
- 4) **Cuarto trimestre:** primeros cinco (5) días hábiles del mes de enero del año siguiente.

Recargo por pago extemporáneo

ARTÍCULO 39: La falta de pago del impuesto en los plazos establecidos en el artículo anterior, ocasionará de pleno derecho a favor del Municipio El Hatillo, el cobro de un recargo del veinte por ciento (20%) sobre el impuesto pagado extemporáneamente.

PARÁGRAFO ÚNICO: El monto del impuesto objeto del cálculo del recargo, al que hace referencia el encabezado de este artículo, será el vigente para el momento del pago, tomando en consideración la actualización del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV); causada por el pago fuera del plazo legal establecido.

Recaudación del impuesto

ARTÍCULO 40. El impuesto previsto en esta Ordenanza, podrá ser pagado:

1. Por los medios electrónicos previstos para tal fin.
2. En las oficinas recaudadoras de la Administración Tributaria Municipal.
3. En las entidades bancarias autorizadas por el Municipio.
4. En cualquier otra oficina, espacio u otro medio autorizado para tal fin por la Administración Tributaria Municipal.



Actualización de deuda tributaria

ARTÍCULO 41: Vencidos los plazos de pago voluntario, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, sin que se haya satisfecho la obligación tributaria, se causará de pleno derecho la actualización de la expresión en el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), a la vigente para el momento efectivo del pago.

Conversión de la deuda tributaria

ARTÍCULO 42: De conformidad con el artículo anterior, el impuesto sobre inmuebles urbanos y periurbanos pagado de forma extemporánea, se ajustará en los siguientes términos:

1. La expresión inicial del impuesto utilizada para la actualización de la deuda, tomará como referencia, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), vigente para el primero (1º) de enero de cada año, momento en que se liquida el impuesto anual, al ser pagado de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza en fracciones trimestrales. Esta expresión no podrá ser modificada, excepto en los casos en que la Administración Tributaria Municipal, previo análisis de la dependencia con competencia en gestión urbana de la Alcaldía del Municipio El Hatillo; constate que existen diferencias que pudieran ocasionar el ajuste de la expresión.
2. En los casos de inscripciones efectuadas con posterioridad a los plazos previstos en esta Ordenanza, se tomará como referencia para la expresión inicial del impuesto, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), vigente para el momento de la inscripción del inmueble en el registro catastral del Municipio El Hatillo y que se proceda a la liquidación del impuesto.

Solvencia del impuesto sobre inmuebles urbanos

ARTÍCULO 43: La Administración Tributaria Municipal expedirá a los contribuyentes y responsables el documento que acredite el pago del impuesto, cuando este se efectúe. En el caso que se trasmita la propiedad del inmueble por cualquier título, ante las instancias correspondientes, se exigirá la solvencia del pago del impuesto regulado en la presente Ordenanza.



En caso que el contribuyente o responsable requiera certificación de la solvencia del pago del impuesto, deberá pagar la tasa administrativa establecida en la Ordenanza que regula las tasas por servicios administrativos en el Municipio El Hatillo. El certificado de solvencia emitido de manera impresa o digital tendrá una validez al momento de su emisión, si el contribuyente no adeudare nada al Municipio, sin embargo, al generarse nuevos adeudos, dicha solvencia perderá vigencia.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para los contribuyentes que hayan dado cumplimiento a sus deberes formales y hayan pagado en el mes de enero de cada año la anualidad del impuesto regulado por esta Ordenanza, el certificado de solvencia podrá otorgarse con una validez correspondiente al término del ejercicio fiscal del impuesto correspondiente de acuerdo a la presente Ordenanza.

Características de la solvencia

ARTÍCULO 44: La Administración Tributaria Municipal elaborará los formatos contentivos de la certificación de solvencia, la cual debe contener como mínimo:

1. Un número correlativo.
2. Fecha de expedición.
3. Fecha de vigencia.
4. Identificación completa del contribuyente.
5. Número de cédula de identidad del propietario, en caso de tratarse de una persona natural.
6. Número de cédula de identidad del representante legal, en caso de tratarse de una persona jurídica.
7. Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF).
8. Dirección del inmueble.
9. Especificación del tipo de inmueble.
10. Número de cuenta fiscal que la Administración Tributaria Municipal haya otorgado al contribuyente.

Requisitos para la solicitud del certificado de solvencia

ARTÍCULO 45: Los contribuyentes, responsables o terceros con interés legítimo para solicitar la solvencia, deberán estar al día con el pago de todos los impuestos y servicios municipales, y consignarán ante la Administración Tributaria Municipal la planilla de solicitud acompañada de los siguientes recaudos:



1. Ficha catastral del año en curso.
2. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa.
3. Autorización simple en caso de no ser el titular, con copia de la cédula de identidad del autorizado.

Número de cuenta por inmueble sujeto al pago del impuesto

ARTÍCULO 46: La Administración Tributaria Municipal asignará un número de cuenta por cada inmueble sujeto al pago del impuesto regulado en esta Ordenanza, la cual contendrá:

1. Nombre del propietario y/o responsable de ser el caso.
2. Registro Único de Información Fiscal (RIF).
3. Cambios de valor que ocurran sobre el inmueble.
4. Impuestos liquidados, pagados o adeudados.
5. Actualizaciones de deudas tributarias.
6. Sanciones.

Obligación de exigir certificado de solvencia

ARTÍCULO 47: Los Registradores, Jueces, Notarios y en general cualquier funcionario público que tenga la competencia de dar fe pública de los actos que de él emanan, se abstendrán de protocolizar, autenticar o registrar cualquier documento que implique la enajenación de un inmueble urbano o periurbano ubicado en la jurisdicción del Municipio El Hatillo, sin que se acompañe del Certificado de Solvencia de pago del impuesto sobre inmuebles urbanos emitido a nombre del propietario del inmueble objeto de la enajenación.

Convenios de pago

ARTÍCULO 48: La Administración Tributaria Municipal podrá realizar convenios de pago con deudores morosos, estableciendo condiciones específicas que permitan honrar la deuda vencida, mediante la firma del Convenio que establecerá la modalidad de pago, las cuotas correspondientes, así como el cálculo de los intereses de mora a que haya lugar, en el supuesto que se incumpla con uno o más pagos de las cuotas acordadas, las cuales en ningún caso podrán exceder de un número superior a doce (12) meses, cuyos pagos serán mensuales y consecutivos.

En caso del incumplimiento de las condiciones y plazos otorgados en el párrafo anterior, la Administración Tributaria Municipal dejará sin efecto el convenimiento de pago y exigirá el pago inmediato de la totalidad de lo adeudado.



Expedición de solvencia en caso de convenios

ARTÍCULO 49: Los convenios o modalidades de pago que se establezcan conforme al artículo anterior, solo podrán dar lugar a la expedición de una solvencia de pago parcial, que acredite que se ha dado cumplimiento a los pagos acordados en el Convenio, una vez que se hagan efectivos. Para la expedición de dicha solvencia se deberá pagar la tasa administrativa establecida en la Ordenanza que regula las tasas por servicios administrativos en el Municipio El Hatillo.

TÍTULO IV

NO SUJECCIÓN, BENEFICIOS FISCALES, REMISIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA Y PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS FISCALES

CAPÍTULO I DE LA NO SUJECCIÓN

No sujetos al impuesto

ARTÍCULO 50: Se consideran no sujetos al impuesto sobre inmuebles urbanos y periurbanos:

1. Los inmuebles urbanos y periurbanos que sean propiedad de la República, los estados, Distritos Metropolitanos y Municipios, así como los que pertenezcan a las personas jurídicas constituidas por ellos, siempre que no estén siendo explotados por particulares o formen parte de una concesión administrativa.
2. Los inmuebles urbanos y periurbanos que sean propiedad del Municipio El Hatillo y de las personas jurídicas creadas por éste, salvo que los inmuebles estén siendo explotados por personas naturales o jurídicas a las cuales se les haya otorgado alguna concesión.
3. Los inmuebles urbanos y periurbanos propiedad de organismos internacionales de los cuales la República forme parte.
4. Las instalaciones para el comercio ambulante ubicadas en áreas comunes de edificios, centros comerciales, galpones industriales y similares.
5. Las instalaciones para el comercio eventual.
6. Los inmuebles destinados al funcionamiento de Misiones Diplomáticas, Embajadas y Sedes Consulares de los países con los que la República Bolivariana de Venezuela mantenga relaciones internacionales, siempre que exista reciprocidad entre los países.



CAPÍTULO II

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

Obligación de cumplir con las obligaciones administrativas y formales

ARTÍCULO 51: El otorgamiento de los beneficios fiscales previstos en el presente Título, no exime a los propietarios, titulares de derechos reales o responsables de inmuebles urbanos y periurbanos de la obligación de inscribirse en el registro de inmuebles urbanos y periurbanos llevado por la dependencia municipal con competencia en materia de gestión urbana y de cumplir con las demás obligaciones y formalidades previstas en esta Ordenanza.

La Administración Tributaria Municipal podrá, en cualquier momento, verificar el cumplimiento de los extremos legales exigidos para la procedencia de los beneficios fiscales.

PARÁGRAFO ÚNICO: Solo procederán los beneficios fiscales de exoneración y rebaja, cuando el contribuyente o responsable se encuentre solvente con el impuesto sobre inmuebles urbanos y periurbanos de años anteriores, así como para el trimestre en el cual esté solicitando la respectiva dispensa del pago.

Irretroactividad de los beneficios fiscales

ARTÍCULO 52: Los beneficios fiscales regulados en el presente Capítulo, no tienen efecto retroactivo, con lo cual surten efecto desde el momento de su otorgamiento.

De la clasificación fiscal de los inmuebles

ARTÍCULO 53: A los fines de delimitar con precisión los beneficios fiscales regulados en este capítulo y que serán otorgados de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza, se establecerán, de manera alineada con la dependencia municipal con competencia en materia de gestión urbana, los mecanismos correspondientes para identificar los inmuebles urbanos o periurbanos del Municipio El Hatillo sobre los que procedan dichos beneficios fiscales, mecanismos que sólo tendrán efecto e implicaciones en el orden de política fiscal, con lo cual, no influyen, afectan ni varían la clasificación, uso y zonificación de los inmuebles regulados por la presente Ordenanza, conforme a los criterios técnicos emitidos y aplicados por catastro municipal.

De las exenciones

ARTÍCULO 54: Estarán exentos del pago total del impuesto establecido en esta Ordenanza los siguientes Inmuebles Urbanos o Periurbanos:



1. Los inmuebles dedicados exclusivamente al culto religioso, cuando el público tenga libre acceso a los mismos, que estén debidamente inscritos ante la autoridad competente en materia de Instituciones Religiosas y Cultos.
2. Los inmuebles de propiedad particular destinados por sus propietarios a fines benéficos, a ser sede de organizaciones científicas, religiosas o culturales, siempre de acuerdo a la conformidad de los usos y a que los servicios que se presten al público sean sin fines de lucro, si ese fuera el caso, únicamente sobre aquella parte del inmueble dedicada a tales servicios. Al modificarse la finalidad en que se fundamenta la exención, esta se perderá de inmediato.
3. Los inmuebles ocupados totalmente por institutos docentes que impartan educación preescolar, primaria, media y superior o especial. Los inmuebles con uso educacional constituidos con antelación a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística deberán estar debidamente inscritos ante el Ministerio competente en la materia; en los casos de inmuebles constituidos con posterioridad a la entrada en vigencia de la referida Ley, deberán contar, además con la conformidad de uso por parte de los organismos municipales para funcionar como tales.
4. Los inmuebles propiedad privada destinados a museos debidamente registrados ante los organismos nacionales, regionales o municipales.
5. Los inmuebles propiedad de las personas que tengan una edad igual o superior a sesenta (60) años, previamente declarado como vivienda principal ante la autoridad competente, debiendo encontrarse solvente en el pago del impuesto previsto en esta Ordenanza hasta el trimestre inmediatamente anterior al trimestre donde se cumpla el supuesto de hecho que otorga este beneficio. En caso de comunidad conyugal, si uno cualquiera de los cónyuges es mayor de sesenta (60) años, la exención procederá en un cien por ciento (100%).
6. Los inmuebles propiedad de sucesiones debidamente registradas ante la Administración Tributaria Nacional, cuando el inmueble en cuestión haya sido declarado como vivienda principal por algún integrante de la sucesión que resida en el inmueble y sea mayor de sesenta (60) años de edad y resida en el inmueble.
7. Los inmuebles invadidos, siempre y cuando no se perciba contraprestación alguna por el uso del mismo y dicha situación sea demostrada ante la Administración Tributaria Municipal.
8. Los inmuebles sujetos a un proceso de expropiación por autoridades nacionales, estatales, metropolitanas o municipales, a partir del momento de la publicación del Decreto de Expropiación en la Gaceta respectiva, o desde el momento en que se hubiese realizado la ocupación temporal, si fuere el caso. Vencido el plazo fijado para el pago



del justiprecio, si no se materializa la expropiación sobre el inmueble por cualquier circunstancia, el beneficio de exención se pierde, debiendo el propietario del inmueble cumplir con el pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, a partir del año fiscal inmediato siguiente a la fecha establecida para el pago del justiprecio, salvo que demuestre fehacientemente ante la Administración Tributaria Municipal que la expropiación no se ha producido por causas no imputables a él y que el procedimiento continúe firme.

9. Los inmuebles no construidos, los cuales, por sus características físicas o geológicas, y previa revisión de la dependencia municipal con competencia en materia de catastro haya establecido prohibición total de aprovechamiento o de uso mientras persista tal circunstancia.
10. Los inmuebles propiedad de las personas que gocen de una pensión de invalidez debidamente otorgada por el órgano con competencia en la materia, siempre que estos residan en dicho inmueble.
11. Los inmuebles propiedad de las personas que hayan obtenido el certificado de discapacidad calificada como grave, vigente a la fecha, emitido por el órgano con competencia en la materia, siempre que estos residan en dicho inmueble.
12. Los inmuebles de propiedad privada afectados por causas de derrumbes, deslaves, inundaciones, terremotos y que sean declarados inhabitables por la autoridad municipal competente en materia de gestión urbana.
13. Los inmuebles propiedad privada, que funcionan en su totalidad como sede de: partidos políticos, asociaciones de vecinos, consejos comunales y fundaciones sin fines de lucro.
14. Los inmuebles propiedad de los sindicatos legalmente constituidos y reconocidos, siempre que no estén dados en usufructo, arrendamiento o concesión a terceros.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los sujetos pasivos podrán, mediante escrito dirigido a la Administración Tributaria Municipal con copia a la dependencia municipal con competencia en materia de gestión urbana, solicitar la declaratoria de exención cuando el inmueble se encuentre dentro de alguno de los supuestos de hecho establecidos en los numerales señalados en este artículo.

De las solicitudes de exención

ARTÍCULO 55: A los fines de disfrutar el beneficio de exención previsto en esta Ordenanza, el sujeto pasivo deberá acudir ante la Administración Tributaria Municipal y formalizar su escrito de solicitud en los formularios dispuestos para ello, debiendo previamente pagar la



tasa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza regule las tasas por la prestación de servicios administrativos del Municipio El Hatillo, asimismo deberá consignar en copia simple los siguientes recaudos:

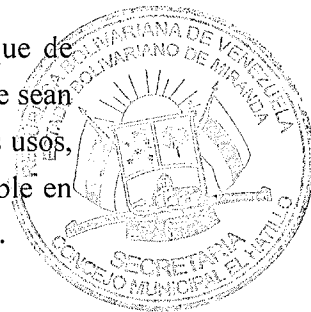
1. Documento de propiedad del inmueble.
2. Cédula de identidad de los propietarios.
3. Registro Único de Información Fiscal (RIF).
4. Declaración de Vivienda Principal, si fuere el caso.
5. Declaración Sucesoral, si fuere el caso.
6. Decreto de Expropiación o de ocupación temporal válidamente notificado o la Gaceta respectiva, si fuere el caso.
7. Informe técnico emitido por la dependencia con competencia en materia de control urbano para los casos de terrenos técnicamente no aprovechables.
8. Documento que avale su condición de jubilado o pensionado emanado de la autoridad competente, según sea el caso.
9. Cualquier otro documento que, en atención a las solicitudes de exención, requiera la Administración Tributaria Municipal para su sustanciación y decisión.

PARÁGRAFO ÚNICO: Atendiendo al principio de simplificación de trámites, la Administración Tributaria Municipal se proveerá de la información sobre los inmuebles urbanos y periurbanos que ya se encuentre registrada y actualizada en el expediente del inmueble. Para el supuesto de presentar deuda tributaria pendiente de pago al momento de la solicitud para el beneficio contenido en el presente artículo, procederá a notificar al sujeto pasivo, a fin de que se actualice con la deuda.

De las exoneraciones

ARTÍCULO 56. El Alcalde mediante Resolución, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá exonerar total o parcialmente el pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, a los siguientes inmuebles urbanos o periurbanos, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Los inmuebles de propiedad particular destinados totalmente al deporte, parque de recreo o actividades culturales, con los cuales no se persigan fines de lucro y que sean de libre acceso al público. Igualmente, aquellos destinados parcialmente a estos usos, en el entendido de que la exoneración solo procederá sobre la parte del inmueble en que están localizadas las instalaciones deportivas, culturales o parques de recreo.



2. Los inmuebles que deban ser ocupados temporalmente para la realización de una obra declarada de utilidad pública. Una vez terminada la ocupación temporal del inmueble, cesará de inmediato la exoneración, previa inspección de la Dirección Sectorial de Gestión Urbana.
3. Los inmuebles que no sean utilizados por haber sido declarados por organismos con competencia en la materia como inhabitables, temporal o parcialmente, por causales sísmicas, inundaciones, incendios o cualquier otra causa. Al declararse habitable el inmueble por dichos organismos la exoneración cesará de inmediato.
4. Los inmuebles propiedad de asociaciones civiles, vecinales o concejos comunales, que persigan fines de interés público o utilidad social. Esta exoneración se limitará a la parte del inmueble dedicada a los fines de la institución y cesará, si por cualquier causa dejase de estar afectado el inmueble a los objetivos que sirvieron de fundamento para la exoneración.
5. Los inmuebles de propiedad particular sobre la porción del inmueble que esté invadida. Al modificarse la circunstancia en que se basa la exoneración, esta cesará previa inspección de la dependencia municipal con competencia en materia de gestión urbana.
6. Los inmuebles destinados a uso residencial en caso de comprobada situación de necesidad del propietario por parte de la dependencia municipal con competencia en materia de gestión social de la Alcaldía del Municipio El Hatillo.

PARÁGRAFO ÚNICO: La respectiva Resolución de Exoneración emanada del Despacho del Alcalde, deberá señalar las condiciones, plazos y controles requeridos, a fin de que se logren las finalidades de política fiscal. El beneficio de exoneración se aplicará a partir del trimestre siguiente a aquel en el cual se presentó la solicitud.

De las solicitudes de exoneración

ARTÍCULO 57. A los fines de disfrutar el beneficio de exoneración previsto en esta Ordenanza, el sujeto pasivo deberá acudir ante el Despacho del Alcalde o la Dirección General, y formalizar su escrito de solicitud en los formularios dispuestos para ello, debiendo previamente pagar la tasa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal que regula dicho tributo, asimismo deberá consignar en copia simple los siguientes recaudos:

1. Documento de propiedad del inmueble.
2. Cédula de identidad de los propietarios.
3. Registro Único de Información Fiscal (RIF).



4. Informe técnico emitido por la dependencia municipal con competencia en materia de control urbano o por la oficina de Protección Civil del Municipio, relativo a las condiciones de habitabilidad del inmueble afectado por desastres naturales.
5. Informe técnico emitido por la dependencia municipal con competencia en materia de gestión urbana o por Protección Civil del Municipio, relativo a los daños sufridos por el inmueble con ocasión de desastres naturales.
6. Cualquier otro documento que, en atención a las solicitudes de exoneración, sea requerido para su sustanciación y decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el supuesto de presentar deuda tributaria pendiente de pago al momento de la solicitud para el beneficio contenido en el presente artículo, procederá a notificar al sujeto pasivo, a fin de que se actualice con la deuda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Alcalde, oída la opinión de la Administración Tributaria Municipal, remitirá un informe para la consideración del Concejo Municipal, y en caso de considerarlo procedente, deberá contar con el voto favorable de las 2/3 partes de los Concejales para autorizar al Alcalde para conceder el mencionado beneficio.

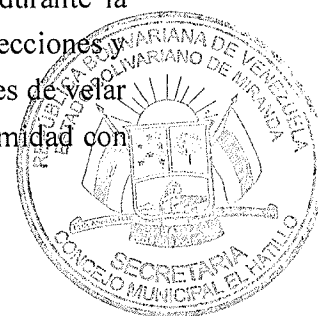
PARÁGRAFO TERCERO: Las exoneraciones aprobadas, mediante resolución emanada del Despacho del Alcalde, deberán ser remitidas a la Secretaría del Concejo Municipal para su publicación en la Gaceta Municipal, fecha a partir de la cual entrarán en vigencia.

Cumplimiento de deberes formales

ARTÍCULO 58: Los beneficios fiscales de exención o exoneración otorgados conforme a los artículos anteriores, sólo dispensan el pago del impuesto, en consecuencia, los sujetos pasivos deberán cumplir con los deberes formales tributarios y administrativos establecidos en esta Ordenanza.

Inspección de los inmuebles beneficiados

ARTÍCULO 59: La Administración Tributaria Municipal, conjunta o separadamente, con la dependencia municipal con competencia en materia de gestión urbana, podrá durante la vigencia del beneficio de exención o exoneración, según sea el caso, realizar inspecciones y fiscalizaciones sobre los inmuebles urbanos o periurbanos beneficiados, a los fines de velar por el fiel cumplimiento y disfrute de los beneficios fiscales otorgados de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.



Actualización de estatus de los beneficios

ARTÍCULO 60: La Administración Tributaria Municipal en el ejercicio de sus competencias, velará por el correcto cumplimiento de los beneficios de exención o exoneración previstos en este Capítulo, debiendo, con apoyo de la dependencia municipal con competencia en materia de gestión urbana, mantener actualizado el registro catastral de los inmuebles urbanos o periurbanos que hayan sido objeto del otorgamiento de alguno de estos beneficios.

Rebaja por uso industrial

ARTÍCULO 61: Los sujetos pasivos propietarios de inmuebles que tengan uso industrial ubicados en zonas que admitan estos usos, gozarán de una rebaja del treinta por ciento (30%) sobre el impuesto anual a pagar, durante cuatro (4) años, contados a partir de su instalación en la jurisdicción del Municipio El Hatillo. La Administración Tributaria determinará y liquidará el impuesto respectivo con la rebaja.

Es condición para disfrutar de este beneficio que los inmuebles estén inscritos en el registro de información tributaria de inmuebles urbanos y periurbanos que llevará la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Administración Tributaria Municipal podrá determinar y liquidar el impuesto anual con la rebaja aquí contenida cuando se configure el supuesto referido en este artículo y se pague la totalidad del impuesto regulado por esta Ordenanza antes del treinta y uno (31) de marzo de cada año.

Rebaja por uso turístico y/o recreacional

ARTÍCULO 62: Los sujetos pasivos con inmuebles urbanos o periurbanos destinados al uso turístico tales como hoteles, moteles, posadas, hostales, pensiones, así como destinados a parques de diversión o esparcimiento, zoológicos, teatros, bares y restaurantes abiertos al público en general, gozarán de una rebaja del treinta por ciento (30%) sobre el impuesto anual a pagar, durante cuatro (4) años, contados a partir de su instalación en la jurisdicción del Municipio El Hatillo.

Es condición para disfrutar de este beneficio que los inmuebles estén inscritos en el registro de información tributaria de inmuebles urbanos y periurbanos que llevará la Administración Tributaria Municipal.



PARÁGRAFO ÚNICO: La Administración Tributaria Municipal podrá determinar y liquidar el impuesto anual con la rebaja aquí contenida cuando se configure el supuesto referido en este artículo y se pague la totalidad del impuesto regulado por esta Ordenanza antes del treinta y uno (31) de marzo de cada año.

Descuento por afectación

ARTÍCULO 63: Los sujetos pasivos con inmuebles afectados por declaratorias de patrimonio cultural o histórico realizados por el Poder Nacional, Estatal y/o Municipal, tendrán un descuento del veinticinco por ciento (25%) sobre el monto del impuesto a pagar anualmente.

CAPÍTULO III DE LA REMISIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Definición

ARTÍCULO 64: La remisión es un mecanismo de extinción de la obligación tributaria mediante el cual se condona total o parcialmente deudas acumuladas y atrasadas por concepto de impuesto de inmuebles urbanos y periurbanos, en los términos regulados en la presente Ordenanza, por razones de interés público.

Alcance

ARTÍCULO 65: El Alcalde del Municipio El Hatillo, mediante Decreto que dicte a tal efecto, podrá condonar total o parcialmente a los contribuyentes y responsables, el pago de la deuda tributaria regulada por la presente Ordenanza, estableciendo las condiciones y requisitos para su procedencia, previa evaluación de las circunstancias que den lugar a dicha consideración.

Supuestos de procedencia

ARTÍCULO 66: La remisión de la deuda tributaria podrá ser decretada en casos de fuerza mayor, extrema necesidad económica o ante situaciones de calamidad pública, que afecten severamente los inmuebles del Municipio.

Asimismo, el Ejecutivo Municipal podrá acordar la remisión de deudas tributarias, como parte de las políticas públicas dirigidas al desarrollo socio económico y a los intereses colectivos del Municipio.



Requisitos iniciales para su procedencia

ARTÍCULO 67: Para que proceda la remisión de la deuda, el contribuyente o responsable deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser titular, o estar debidamente autorizado, sobre el inmueble registrado ante la dependencia municipal con competencia en materia de gestión urbana y ante la Administración Tributaria Municipal.
2. Comprometerse al cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias futuras.

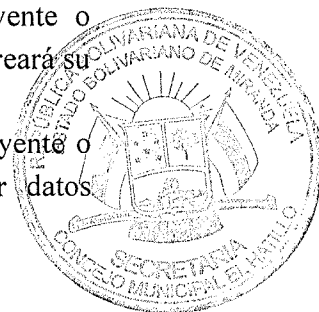
PARÁGRAFO ÚNICO: El Decreto que a tal efecto se dicte, establecerá los requisitos adicionales, así como las condiciones para su procedencia.

CAPÍTULO IV DE LA PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS FISCALES

Causales de pérdida de beneficios fiscales

ARTÍCULO 68: Los contribuyentes o responsables que en cumplimiento de la presente Ordenanza hayan sido beneficiarios de exenciones, exoneraciones o rebajas del impuesto de inmuebles urbanos y periurbanos, perderán automáticamente dichos beneficios cuando incurran en una cualquiera de las siguientes causales:

1. **Falta de pago de otros tributos municipales:** La mora en el pago de cualquier otro tributo municipal, incluyendo tasas, contribuciones especiales o impuestos distintos al beneficiado, acarreará la revocación inmediata del beneficio.
2. **Cesión, venta o transferencia del inmueble sin autorización previa:** La enajenación del bien inmueble beneficiado, sin cumplir con los requisitos y notificaciones exigidos por la Administración Tributaria Municipal, generará la pérdida del beneficio desde la fecha de la transacción.
3. **Cambio de destino o uso indebido del inmueble:** Cuando el inmueble beneficiado sea destinado a una actividad distinta a la declarada al momento del otorgamiento del beneficio, en especial si ello implica un uso comercial sujeto a tributación, en los términos regulados por la presente Ordenanza.
4. **Falsa información u omisión de información suministrada:** La detección de cualquier inexactitud, falsedad u omisión en la declaración del contribuyente o responsable que haya servido de base para el otorgamiento del beneficio, acarreará su revocación inmediata y la imposición de las sanciones correspondientes.
5. **Incumplimiento de obligaciones de fiscalización:** La negativa del contribuyente o responsable a suministrar información, permitir inspecciones o actualizar datos requeridos por la autoridad tributaria, será causal de pérdida del beneficio.



Del procedimiento para la revocatoria del beneficio

ARTÍCULO 69: La Administración Tributaria Municipal, previa verificación de cualquiera de las causales establecidas en el artículo anterior, procederá a notificar al contribuyente o responsable sobre la pérdida del beneficio fiscal, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para exponer las razones de hecho que justifiquen, a consideración de la Administración Tributaria Municipal, el incumplimiento que genere alguna de las causales para perder el beneficio fiscal. Vencido dicho plazo sin que se desvirtúe la causal imputada, se procederá a la revocación definitiva del beneficio, mediante acto administrativo debidamente motivado, quedando el contribuyente obligado al pago del tributo conforme a las alícuotas vigentes.

Efectos de la pérdida del beneficio

ARTÍCULO 70: La revocatoria de cualquier beneficio fiscal tendrá efectos retroactivos al ejercicio fiscal en que se haya cometido la infracción que dio lugar a su pérdida. En consecuencia, el contribuyente o responsable deberá pagar la totalidad del impuesto adeudado con los accesorios y recargos aplicables desde la fecha en que originalmente debió cumplir con la obligación tributaria.

Recuperación del beneficio

ARTÍCULO 71: El contribuyente o responsable que haya perdido un beneficio fiscal, podrá solicitar su recuperación, únicamente cuando subsane la causa que originó la revocación y demuestre cumplimiento íntegro de sus obligaciones tributarias durante al menos dos (2) ejercicios fiscales consecutivos posteriores a la pérdida del beneficio.

TÍTULO V PRESCRIPCIÓN Y DECLARATORIA DE INCOBRABILIDAD

CAPÍTULO I DE LA PRESCRIPCIÓN

Definición

ARTÍCULO 72: La prescripción es uno de los medios de extinción de la obligación tributaria, en consecuencia, genera la pérdida de la acción de cobro del impuesto establecido en la presente Ordenanza por parte de la Administración Tributaria Municipal.

Lapsos de prescripción

ARTÍCULO 73: Los derechos y acciones de la Administración Tributaria Municipal que surjan en virtud de la aplicación de esta Ordenanza, prescriben a los seis (6) años en los siguientes derechos y acciones:



1. El derecho para verificar, fiscalizar y determinar la obligación tributaria con sus accesorios.
2. La acción para imponer sanciones tributarias.
3. La acción para exigir el pago de las deudas tributarias y de las sanciones pecuniarias firmes.
4. El derecho a la recuperación de impuestos y a la devolución de pagos indebidos.

En los casos previstos en los numerales 1 y 2, el término de la prescripción será de diez (10) años, cuando ocurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Que el sujeto pasivo no cumpla con la obligación de declarar el hecho imponible o de presentar las declaraciones que correspondan.
2. Que la Administración Tributaria Municipal no haya podido conocer el hecho imponible, en los casos de verificación, fiscalización y determinación de oficio.
3. Que el sujeto pasivo no cumpla con la obligación de inscribirse en los registros de control que a los efectos establezca la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO: El cómputo de los plazos para la prescripción, su interrupción y la suspensión, se regulará de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario.

Solicitud de la prescripción

ARTÍCULO 74: El sujeto pasivo deberá presentar la solicitud de prescripción, mediante escrito por ante la Administración Tributaria Municipal, indicando el número de cuenta del inmueble, la identificación del propietario, teléfono y dirección electrónica, acompañado de los siguientes documentos:

1. Estado de cuenta actualizado del inmueble.
2. Copia simple del documento de propiedad.
3. Autorización en los casos de que el inmueble esté a nombre de otra persona, con copia de la cédula de identidad del autorizado.

PARÁGRAFO ÚNICO: La solicitud de prescripción causará el pago de una tasa administrativa, conforme a lo previsto en la Ordenanza que regule dicho tributo en el Municipio El Hatillo.



CAPÍTULO II

DE LA DECLARATORIA DE INCOBRABILIDAD

Procedencia

ARTÍCULO 75: La Administración Tributaria Municipal podrá de oficio declarar incobrables las obligaciones tributarias del impuesto establecido en la presente Ordenanza, así como sus accesorios y multas conexas, en los siguientes casos:

1. Cuando las obligaciones, multas y accesorios no excedan el valor de una unidad de cuenta dinámica, de acuerdo con la definición contemplada en la presente Ordenanza, debiendo haber transcurrido cinco (5) años contados a partir del primero (1º) de enero del año calendario siguiente a aquel en que se hicieron exigibles.
2. Cuando los sujetos pasivos hayan fallecido en situación de insolvencia comprobada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24 del Código Orgánico Tributario vigente.

Créditos sin Gestión de Cobro

ARTÍCULO 76: La Administración Tributaria Municipal podrá de oficio disponer que no se inicien gestiones de cobranza de créditos tributarios a favor del Municipio, cuando los montos no superen el valor de una unidad de cuenta dinámica.

Procedimiento

ARTÍCULO 77: A los fines de la declaratoria de incobrabilidad de la obligación tributaria, sus accesorios o multas conexas, la Administración Municipal Tributaria abrirá un expediente donde incorporará todos los documentos soportes de la obligación tributaria, incluyendo los soportes de actuaciones realizadas para efectuar el cobro del impuesto.

La Administración Tributaria Municipal notificará a la Contraloría Municipal y a la Sindicatura Municipal para que estén en conocimiento de la declaratoria de incobrabilidad y otorgará un plazo de diez (10) días hábiles para que estos presenten sus respectivos informes.

Constancia de incobrabilidad

ARTÍCULO 78: Vencido el plazo otorgado a la Contraloría Municipal y Sindicatura Municipal para la presentación de sus respectivos informes, sin que se hayan hecho observaciones al procedimiento de incobrabilidad, la Administración Tributaria Municipal procederá a dejar constancia de ello y se pronunciará sobre la Declaratoria de Incobrabilidad de las obligaciones, sus accesorios o multas conexas, mediante Resolución, la cual será remitida al Concejo Municipal a los efectos de que sea publicada en la Gaceta Municipal.



Publicaciones y efectos

ARTÍCULO 79: Publicada la Declaratoria de Incobrabilidad en la Gaceta Municipal, la Administración Tributaria Municipal remitirá a la dependencia municipal con competencia en materia de administración y finanzas del Municipio El Hatillo la correspondiente Resolución, a los fines de descargar de la contabilidad fiscal los créditos declarados incobrables, registrando debidamente los asientos contables y haciendo las modificaciones correspondientes al Registro de Información Tributaria de los inmuebles urbanos o periurbanos, según sea el caso.

TÍTULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NOTIFICACIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

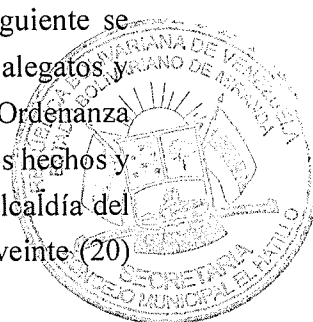
Procedimiento administrativo sustanciado por la dependencia con competencia en gestión urbana

ARTÍCULO 80: El procedimiento administrativo sustanciado por la dependencia con competencia en gestión urbana de la Alcaldía del Municipio El Hatillo, corresponde a la verificación de incumplimientos a las disposiciones propias de sus competencias, tales como avalúos, simulación de datos o información catastral, falta de actualización de información o modificación de las fichas catastrales por parte de los contribuyentes o responsables.

Inicio del procedimiento administrativo

ARTÍCULO 81: Comprobado uno o varios de los hechos establecidos en el artículo anterior y a los efectos de iniciar el procedimiento administrativo, la dependencia con competencia en gestión urbana de la Alcaldía del Municipio El Hatillo dictará un auto de apertura de procedimiento administrativo que contendrá, en forma clara y precisa, la presunta infracción que se imputa al administrado y su consecuencia jurídica.

El auto de apertura será notificado al administrado, y a partir del día hábil siguiente se entenderá abierto un lapso de diez (10) días hábiles, para que este exponga sus alegatos y promueva las pruebas conducentes en su defensa, todo a tenor de lo previsto en la Ordenanza General de Procedimientos Administrativos. Culminado este lapso, y analizado los hechos y el derecho invocado, la dependencia con competencia en gestión urbana de la Alcaldía del Municipio El Hatillo procederá a emitir la Resolución definitiva, dentro de los veinte (20)



días hábiles siguientes, mediante acto debidamente motivado. Contra esta Resolución procederán los recursos que hubiere lugar previstos en la Ordenanza General de Procedimientos Administrativos y la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Los actos emanados de la dependencia con competencia en gestión urbana de la Alcaldía del Municipio El Hatillo, en aplicación de esta Ordenanza, deben ser debidamente notificados conforme a la Ordenanza General de Procedimientos Administrativos del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.

Procedimiento Tributario Sustanciado por la Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio El Hatillo

ARTÍCULO 82: Las sanciones de contenido pecuniario que imponga la Administración Tributaria Municipal, por las presuntas infracciones de obligaciones tipificadas en esta Ordenanza, deberán estar contenidas en un acto administrativo motivado, previo cumplimiento del siguiente procedimiento:

1. Con fundamento en el informe levantado por un funcionario fiscal de la Administración Tributaria Municipal, la máxima autoridad de esta o el funcionario delegado por él para tal fin, dictará un auto de apertura de procedimiento administrativo que contendrá, en forma clara y precisa, la conducta sancionada, la presunta infracción que se le imputa al contribuyente o responsable y su consecuencia jurídica.
2. Dicho acto administrativo será notificado al contribuyente o responsable, y a partir del día hábil siguiente se entenderá abierto un lapso de diez (10) días hábiles para que el contribuyente o responsable exponga sus alegatos y promueva las pruebas conducentes en su defensa.
3. Culminado este lapso, y analizados los hechos y el derecho invocado, la Máxima Autoridad de la Administración Tributaria Municipal procederá a emitir la Resolución definitiva dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, la cual deberá ser notificada al contribuyente o responsable.
4. Contra esta Resolución procederán los recursos a que hubiere lugar previstos en el Código Orgánico Tributario.

Los actos emanados de la Administración Tributaria Municipal en aplicación de esta Ordenanza, deben ser debidamente notificados, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario en relación a esta materia.



Domicilio

ARTÍCULO 83: La Administración Tributaria Municipal podrá establecer un domicilio fiscal electrónico obligatorio para la notificación a contribuyentes o responsables de comunicaciones, interrupción de la prescripción o actos administrativos.

CAPÍTULO II DE LAS NOTIFICACIONES

Notificación a los sujetos pasivos

ARTÍCULO 84: Los actos administrativos de efectos particulares emanados de la Administración Tributaria Municipal y/o de la dependencia con competencia en gestión urbana de la Alcaldía del Municipio El Hatillo, así como la designación mediante Providencia Administrativa de sus funcionarios competentes para la aplicación de la presente Ordenanza, deberán ser notificados a los sujetos pasivos en su condición de obligados al pago del impuesto o como beneficiario de la exención, exoneración o rebajas contempladas en esta Ordenanza, según sea el caso, a los efectos de su eficacia y validez.

Normas para la notificación

ARTÍCULO 85: Las notificaciones serán efectuadas por los funcionarios competentes de la autoridad de la cual emanan, conforme a las siguientes normas:

1. Personalmente, entregando al destinatario el acto administrativo correspondiente, con acuse de recibo debidamente firmado por el interesado. Igualmente se entenderá notificado personalmente cuando el interesado o su representante realicen cualquier actuación de la que se derive el conocimiento inequívoco del acto, a partir del momento en que se haya efectuado dicha actuación.
2. Mediante notificación electrónica, a través del correo electrónico facilitado por el contribuyente, al momento de su inscripción en la plataforma virtual de la Administración Tributaria Municipal o en su defecto, a través de la bandeja de mensajería de dicha plataforma. A los efectos de esta Ordenanza, el correo proporcionado por el contribuyente al momento de su inscripción en la plataforma virtual de la Administración Tributaria Municipal, será medio válido para la realización de notificaciones electrónicas.



3. Mediante correspondencia postal certificada dirigida al interesado a su domicilio, con acuse de recibo para la Administración Tributaria Municipal, del cual se dejará copia al destinatario en el que conste la fecha de entrega.
4. Mediante entrega del acto administrativo a persona adulta y legalmente hábil que habite, se encuentre o trabaje en el domicilio del destinatario, quien deberá firmar el correspondiente acuse de recibo, del cual se dejará copia al interesado en el que conste la fecha de entrega.
5. Mediante boleta de notificación que será emitida conforme al siguiente supuesto: cuando exista la negativa de firmar por parte del interesado, a tal efecto se levantará por el funcionario actuante un acta en la que se dejará constancia del hecho, la cual será consignada ante la Administración Tributaria Municipal, a los efectos de que se libere la boleta de notificación en la cual se comunique al interesado sobre su negativa a firmar. La boleta será entregada en el domicilio del interesado, dejando constancia en autos de haber cumplido con esta formalidad, expresando el nombre y apellido de la persona que recibió la boleta. La notificación realizada conforme a este numeral, será válida a partir del día siguiente a aquel en que el funcionario actuante haya dejado constancia en autos.

Imposibilidad de practicar la notificación

ARTÍCULO 86: En el supuesto de resultar imposible efectuar la notificación a los interesados, en cualesquiera de las formas señaladas en el artículo anterior, el acto administrativo se publicará en la Gaceta Municipal y en las puertas de la sede principal de la Alcaldía y de la sede de la Administración Tributaria Municipal. De igual manera podrá publicarse en la página web de la Alcaldía. Se entenderá por notificado el sujeto pasivo al quinto (5º) día hábil siguiente a la realización de la última de las publicaciones.

Días hábiles para notificar

ARTÍCULO 87: Las notificaciones deberán efectuarse en día y hora hábil.

Efectos del incumplimiento de trámites

ARTÍCULO 88: Cuando se incumplan los trámites legales para llevar a cabo las notificaciones, se tendrá como consecuencia que las mismas no surtan efecto sino a partir del momento en que se hayan realizado debidamente.



TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I MULTAS Y TÉRMINO DE PAGO

Multas

ARTÍCULO 89: Todo sujeto pasivo que incumpla con el pago del impuesto, los deberes formales, suministre información falsa, o que haya disfrutado de los beneficios fiscales previstos en esta Ordenanza de manera fraudulenta, será sancionado con las multas respectivas, previo cumplimiento del debido proceso.

Fecha de pago

ARTÍCULO 90: Las multas deberán ser pagadas dentro de los quince (15) días continuos siguientes, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se impongan.

La falta de pago en dicha oportunidad, causará las acciones establecidas en el Código Orgánico Tributario, sin menoscabo del derecho que tiene la Administración Tributaria Municipal de ejercer las acciones previstas en las normas aplicables, para el cobro de las mismas.

CAPÍTULO II SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE LAS MULTAS

Declaración de datos falsos o fraudulentos

ARTÍCULO 91: El contribuyente o responsable que, para el goce de los Beneficios Fiscales previstos en el Título IV de esta Ordenanza, haya presentado declaración jurada con datos o documentos falsos, así como usado cualquier otro medio fraudulento, será sancionado con multa equivalente al doble del impuesto que debió ser pagado oportunamente, cuyas cantidades serán reflejadas en el respectivo estado de cuenta del inmueble.

Queda a salvo el ejercicio de las acciones ejecutivas a que haya lugar con arreglo a lo establecido en el Código Orgánico Tributario y demás responsabilidades en las cuales pueda estar incurso.



Incumplimiento de otras obligaciones fiscales

ARTÍCULO 92: El incumplimiento de cualquier otra obligación establecida en esta Ordenanza, que no contemple sanción específica, será sancionado por la Administración Tributaria Municipal, con multa equivalente a cinco (5) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, al cambio en bolívares, sin perjuicio de las acciones de otra índole jurídica a la que hubiese lugar de conformidad con las normas aplicables a la materia.

Desacato

ARTÍCULO 93: El contribuyente o responsable que no comparezca ante la Administración Tributaria Municipal cuando esta se lo solicite, será sancionado con multa equivalente a tres (3) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, al cambio en bolívares.

Inscripción o modificación extemporánea del registro catastral

ARTÍCULO 94: El contribuyente o responsable, que se inscriba de forma extemporánea en el registro catastral o efectúe sus modificaciones, fuera del plazo previsto en esta Ordenanza, será sancionado con multa de diez (10) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, al cambio en bolívares.

Aplicación supletoria del código orgánico tributario

ARTÍCULO 95: Lo no previsto en el presente Capítulo en materia sancionatoria por incumplimiento de la obligación tributaria, incluidos los deberes formales, será sancionado aplicando de manera supletoria las disposiciones establecidas para tal fin en el Código Orgánico Tributario, en tanto sean aplicables.

De la unidad de cuenta y la conversión de las multas

ARTÍCULO 96: Las multas expresadas en el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), serán pagadas en su equivalente en Bolívares para el momento del pago, siendo este el monto reflejado para la fecha valor correspondiente.

TÍTULO VIII DE LA DIFUSIÓN Y EDUCACIÓN TRIBUTARIA

Campañas de Difusión

ARTÍCULO 97: El Municipio El Hatillo, a través de la Administración Tributaria Municipal, desarrollará campañas de difusión permanentes para informar a los sujetos pasivos y a la ciudadanía en general, sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias,



los beneficios de cumplir con ellas y los procedimientos para realizar los pagos; campañas que podrán realizarse a través de diversos medios, tales como:

- a) Publicidad en medios de comunicación masivos (radio, televisión, prensa);
- b) Redes sociales;
- c) Página web municipal;
- d) Material impreso (folletos, afiches);
- e) Eventos informativos;
- f) Operativos especiales.

Corresponde a la Administración Tributaria Municipal anualmente, elaborar y presentar el plan de comunicación que establezca los objetivos, las estrategias y los recursos necesarios para llevar a cabo las campañas de difusión a la Máxima Autoridad del Municipio.

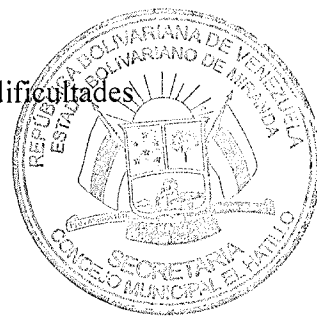
Atención al contribuyente

ARTÍCULO 98: El Municipio El Hatillo podrá disponer de un servicio de atención al contribuyente, a través de una línea telefónica gratuita, un correo electrónico y/o una oficina de atención presencial, para atender consultas, recibir solicitudes y resolver dudas relacionadas con el impuesto sobre inmuebles urbanos y periurbanos del Municipio. Este servicio estará atendido por personal capacitado para brindar información clara y precisa. Anualmente, se evaluará la calidad del servicio de atención al contribuyente a través de encuestas de satisfacción.

Facilidades para el cumplimiento tributario

ARTÍCULO 99: La Máxima Autoridad del Municipio podrá implementar, a través de la Administración Tributaria Municipal, a los efectos de optimizar la gestión y recaudación del impuesto establecido en esta Ordenanza y en cumplimiento de los principios rectores en materia tributaria, las siguientes facilidades para el cumplimiento tributario:

1. Pago en línea a través de la página web municipal.
2. Pago en entidades bancarias autorizadas para tal fin.
3. Facilidades de pago a través de planes de cuotas para contribuyentes con dificultades económicas.
4. Extensión de plazos para el pago en casos justificados.



Operativos especiales de pago

ARTÍCULO 100: La Administración Tributaria Municipal, en coordinación con otras instituciones públicas o privadas, podrá organizar operativos especiales de pago del impuesto establecido en la presente Ordenanza, con el objetivo de facilitar el cumplimiento tributario de los sujetos pasivos y ampliar la base tributaria. Estos operativos se llevarán a cabo en lugares estratégicos y en fechas determinadas, ofreciendo facilidades como: atención personalizada, descuentos por pronto pago y la posibilidad de regularizar deudas pendientes.

TÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Plazos de adecuación

PRIMERA: La dependencia municipal con competencia en materia de gestión urbana, conjuntamente con la Administración Tributaria Municipal, en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, deberán actualizar el Registro Catastral, ajustándolo a los criterios establecidos en la presente normativa.

Actualización de deuda vencida

SEGUNDA: Se otorga un incentivo fiscal temporal a los contribuyentes o responsables de este impuesto por el pago del monto total del impuesto acumulado y adeudado, que actualice el cumplimiento de la obligación tributaria vencida. Dicho incentivo podrá aplicarse hasta en un ochenta por ciento (80%) de descuento sobre el monto de la deuda vencida, a criterio de la Administración Tributaria Municipal, considerando el principio de capacidad contributiva. Este incentivo tendrá un período de duración de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Los contribuyentes y responsables interesados en beneficiarse del incentivo fiscal deberán:

- a) Presentarse en la oficina de recaudación de la Administración Tributaria Municipal.
- b) Solicitar la actualización de su deuda vencida.
- c) Pagar el monto correspondiente al porcentaje determinado sobre la deuda vencida.

Procedimientos de regularización de inmuebles no inscritos

TERCERA: Los propietarios de inmuebles urbanos y periurbanos no inscritos en el Registro Catastral Municipal al momento de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, tendrán un plazo de sesenta (60) días hábiles para presentar la solicitud de inscripción, acompañando la documentación requerida. De no cumplirse con el registro dentro del plazo señalado, se aplicarán las sanciones correspondientes por inscripción extemporánea.



Validez de los actos administrativos y procedimientos en curso

CUARTA: Los procedimientos administrativos y los actos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, continuarán tramitándose y resolviéndose conforme a la normativa vigente al momento de su iniciación, salvo disposición expresa en contrario.

Reglamento

QUINTA: Para la debida aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, el Poder Ejecutivo Municipal dictará el correspondiente Reglamento, el cual desarrollará los aspectos técnicos, operativos y procedimentales necesarios.

TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Ajuste periódico del impuesto

PRIMERA: El valor para la determinación del impuesto establecido en la presente Ordenanza será ajustado de acuerdo con la variación de la unidad de cuenta dinámica (UCD), cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios.

Modernización de sistemas

SEGUNDA: La Administración Tributaria Municipal deberá implementar y mantener actualizados los sistemas informáticos necesarios para la gestión integral del impuesto sobre inmuebles urbanos y periurbanos, incluyendo módulos para la inscripción de inmuebles, cálculo del impuesto, generación de liquidaciones, emisión de recibos de pago y atención al contribuyente a través de canales electrónicos.

Integración de sistemas automatizados

TERCERA: La Administración Tributaria Municipal y la dependencia municipal con competencia en materia de gestión urbana deberán establecer mecanismos de interoperabilidad entre sus sistemas informáticos, a fin de garantizar la actualización automática de los datos catastrales en la base de datos tributaria y facilitar el cálculo del impuesto.

Aplicación supletoria

CUARTA: Para todo lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas tanto en el Código Orgánico Tributario como en las leyes u ordenanzas vigentes, en cuanto les sean aplicables.



Derogatoria

QUINTA: Con la entrada en vigencia de esta Ordenanza, se deroga la Ordenanza de la Reforma Parcial de la Ordenanza de Impuesto sobre Inmuebles Urbanos del Municipio El Hatillo, publicada en la Gaceta Municipal del Municipio El Hatillo Número 457/2010 Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2010.

No retroactividad de la Ordenanza

SEXTA: La presente Ordenanza de Impuesto sobre Inmuebles Urbanos y Periurbanos no afectará la validez y exigibilidad de la obligación tributaria, así como su correspondiente pago de impuesto sobre inmuebles urbanos, generados durante periodos anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio El Hatillo del estado Bolivariano de Miranda.

Entrada en vigencia

SÉPTIMA: Esta Ordenanza tendrá una *vacatio legis* a los efectos de su aplicación, entrando en vigencia a partir del 01 enero del año 2026.

Publicación

OCTAVA: Publíquese la presente Ordenanza de Impuesto sobre Inmuebles Urbanos y Periurbanos del Municipio El Hatillo.

Dada, firmada y sellada en el salón de sesiones del Concejo Municipal El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025)

Año 215° de la Independencia y 160° de la Federación


CONCEJAL LEONARDO CANACHE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL EL HATILLO

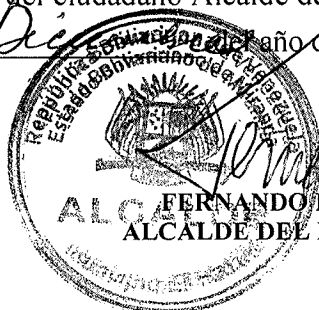


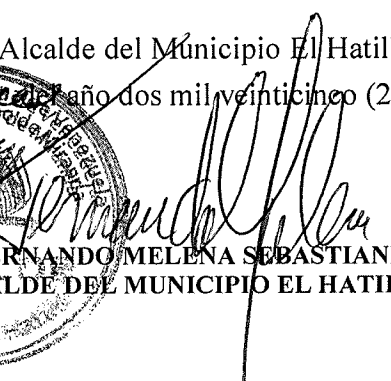

JHONGLI DALMACES MATAMOROS
SECRETARIA MUNICIPAL EL HATILLO

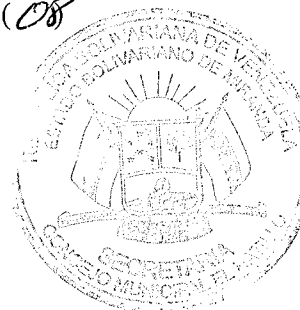


Promúlguese y Ejecútese

En el Despacho del ciudadano Alcalde del Municipio El Hatillo, a los Ocho (08) días mes de Diciembre del año dos mil veinticinco (2025).




FERNANDO MELENA SEBASTIANI
ALCALDE DEL MUNICIPIO EL HATILLO



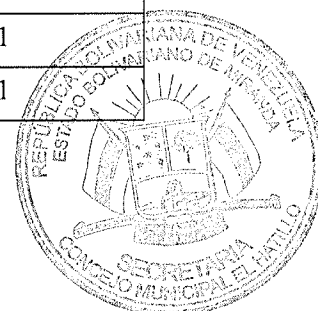
ANEXO I
ALÍCUOTAS IMPOSITIVAS (AI), PLANTA DE VALORES DE LA TIERRA (PVT)
Y TABLAS DE VALORES DE LA CONSTRUCCIÓN (TVC)

a. Alícuotas

Uso del inmueble	Alícuota anual
Residencial	0,25%
Actividades comerciales	0,50%
Actividades industriales	0,50%
Actividades de servicio	0,50%
Terreno con uso residencial	0,25%
Terreno con uso comercial, industrial o de servicio	0,50%
Terreno sin construir	0,15%

b. Planta de Valores de la Tierra (PVT)

Sector	Clasificación del terreno	Valor (mmv x m²)
A	Uso residencial o comercial con todos los servicios de urbanismo (Tipo A)	10
B	Uso residencial o comercial con todos los servicios de urbanismo (Tipo B)	8
C	Uso residencial o comercial con todos los servicios de urbanismo (Tipo C)	6
D1	Terreno urbanizable hasta 5.000 m²	3
D2	Terreno urbanizable desde 5.001 m² hasta 50.000 m²	2
D3	Terreno urbanizable a partir de 50.001 m²	2
E1	Terreno rural hasta 5.000 m²	2
E2	Terreno rural desde 5.001 m² hasta 50.000 m²	1
E3	Terreno rural a partir de 50.001 m² en adelante	1



c. **Tablas de Valores de la Construcción (TVC)**

a. **Viviendas Multifamiliares**

(Sistema aporticado - sin sótano y con ascensor)

Zona	TCMMV/m ²
A	80
B	70
C	50
D	40
E	20

b. **Viviendas Multifamiliares**

(Sistema aporticado - con sótano y con ascensor)

Zona	TCMMV/m ²
A	130
B	90
C	50
D	40
E	20

c. **Viviendas Multifamiliares**

(Sin sótano y sin ascensor)

Zona	TCMMV/m ²
A	90
B	80
C	50
D	40
E	20



d. Viviendas Unifamiliares (TCMMV x m²)

Zona	A	B	C	D	E
Casa/Quinta	100	80	21	18	14
Casa Colonial	35	33	15	15	15
Autoconstrucción	12	12	12	12	12

e. Comercio (TCMMV x m²)

d.

Zona	A	B	C	D	E
Con Propiedad Horizontal	180	100	85	70	55
Sin Propiedad Horizontal	180	100	85	70	55

a. Oficinas (TCMMV x m²)

Zona	A	B	C	D	E
Con Propiedad Horizontal	180	100	85	70	55
Sin Propiedad Horizontal	180	100	85	70	55

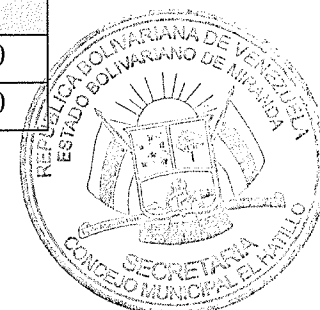
b. Industriales (TCMMV x m²)

Zona	I1	I2	I3	I4	I5
Industria Manufacturera	100	80	65	50	40
Depósito/Almacén	90	75	60	45	30

- I1: Industria altamente tecnificada activa (más de 50 % de su capacidad)
 I2: Industria altamente tecnificada inactiva (menos del 50 % de su capacidad)
 I3: Industria medianamente tecnificada y activa
 I4: Industria medianamente tecnificada e inactiva
 I5: Depósito y almacén

c. Servicios turísticos (TCMMV x m²)

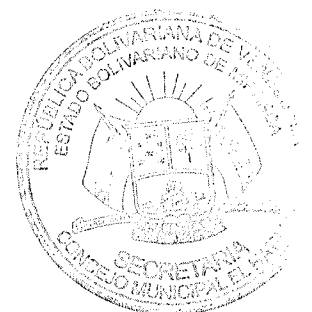
Zona	A	B	C	D	E
Hoteles y Posadas	120	100	80	70	50
Clubes	120	100	80	70	50



ANEXO II
CLASIFICADOR DE ZONAS DEL MUNICIPIO EL HATILLO

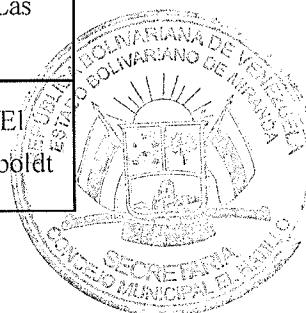
ZONA A

Parcelamiento El Arroyo	Parcelamiento La Campera	Parcelamiento Tismare	Urbanización Cerro Verde
Parcelamiento El Arroyo Sur	Parcelamiento Los Cacaos	Urbanización El Portón de Los Olivos	Urbanización Alto Hatillo
Parcelamiento Mostejé	Urbanización Oripoto Zonas B, C, D, E, F, G	Urbanización La Cantera del Encantado	Urbanización Colinas del Hatillo
Parcelamiento La Campera Este	Conjunto Residencial Parque Oripoto	Parcelamiento Granjerías de la Trinidad	Altos de Cantarrana
Urbanización La Lagunita Sector Este 2da Etapa	Parcelamiento El Volcán	Parcelamiento Mirador de La Fronda	Urbanización La Lagunita Country Club
Parcelamiento Altos de Los Curtidores	Urb. El Samán de los Ángeles	Anamigra	Urbanización El Portal del Hatillo
Sector Los Curtidores Bajos	Urbanización Los Solares del Carmen	Urbanización La Fronda	Parcelamiento Mirador de La Cumbre
Parcelamiento Vista Linda	Urbanización Lomas de La Lagunita I	Urbanización La Campera Este	Parcelamiento Parque La Cumbre
Parcelamiento Agrupación Caribay	Urbanización Lomas de La Lagunita II	Parcelamiento El Peñón de Alto Hatillo	Parcelamiento El Refugio
Urbanización Loma Linda Etapas I, II, III y IV			



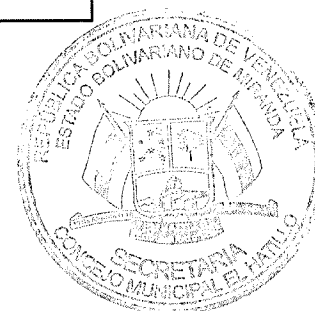
ZONA B

Parcelamiento Las Marías	Conjunto Residencial Vistalvalle	Parcelamiento Vega Arriba	Urbanización Lomas del Sol Etapas I, II y III
Urbanización San Luis de Oripoto Zona A	Conjunto Residencial La Mapora	Conjunto Residencial Los Pinos	Parcelamiento Alto Paují
Sector Cantarrana	Parque Residencial La Unión	Sector Altos del Pozo	Urbanización Super Caracas
Conjunto Residencial La Muralla	Conjunto Residencial Semeruco	Sector La Boyera	Urbanización La Cima
Sector El Topo	Urbanización Villanueva del Hatillo I	Parcelamiento Los Pinos	Conjunto Residencial Potro Redondo
Conjunto Residencial La Vista	Urbanización Villanueva del Hatillo II	Urbanización Loma Alta	Urbanización Parque Residencial La Cabaña
Parque Residencial Mirador del Hatillo	Conjunto Residencial Loma Linda (hoy Villas de La Arboleda)	Urbanización La Escondida	Sector La Roma
Urbanización Loma Larga	Urbanización Bosques de La Lagunita Sector La Colina	Parcelamiento Vista de Oripoto	Conjunto Residencial El Toro
Urbanización Parque Residencial Loma Larga	Urbanización Bosques de La Lagunita Sector Golf	Desarrollo Villas de La Lagunita I y II	Sector La Fronda
Sector Los Curtidores	Sector El Paují	Urbanización Caracas Country House	Urbanización El Encantado Auyantepuy
Sector El Carmen Sur	Sector Potrero Redondo	Urbanización Los Pomelos	Urbanización Las Haciendas
Urbanización Los Geranios	Urbanización Hatillalto	Urbanización Terrazas de Los Pomelos	Urbanización El Encantado Humboldt



ZONA B (Continuación)

Parcelamiento La Orquídea	Conjunto Residencial Los Naranjos Country House I	Conjunto Residencial Terrazas de Los Pomelos 2	Urbanización Industrial Galpofinca A
Sector Alerón-La Boyera	Conjunto Residencial Los Naranjos Country House II	Urbanización Marhuanta	Urbanización Cumbre del Encantado
Parcelamiento Las Morochas	Desarrollo Naranjos Sureste	Parcelamiento Juan García	Sector Hacienda El Carmen (cerca de automercado La Muralla)
Sector Estancias de Oripoto	Conjunto Residencial Altos del Hatillo	Conjunto Residencial Araguañey	Sector Seminario San José
Sector Hacienda El Samán	Parcelamiento Centro Comercial Cerro Verde	Desarrollo Hatillo Tepuy	Conjunto Residencial Los Bambúes
Sector Oripoto	Urbanización Villa del Campo Los Naranjos	Conjunto Residencial Hatillo Country	Urbanización La Hatillana
Urb. Paraíso de Oripoto	Parcelamiento Llano Verde	Sector Las Hortensias	Urbanización Residencias Los Pinos de La Cabaña
Conjunto Residencial Parque La Ceiba	Urbanización Los Naranjos Etapas Central, I, II y III	Sector Magnolias	Urbanización Chalets de La Boyera
Urbanización El Solar del Hatillo	Conjunto Residencial Las Villas	Sector Los Manantiales	Sector Avenida Intercomunal Trinidad-Hatillo
Urbanización El Cigarral del Hatillo	Urbanización La Boyera	Conjunto Residencial Bosque Encantado	Conjunto Residencial Aurora Hatillana

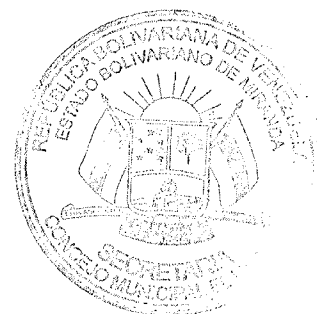


ZONA C:

Población El Hatillo	Parcelamiento Yumacay	Urbanización La Lagunita Vista Real	Sector Hacienda La Cabaña (Parque Carlos Raúl Villanueva)
Sector La Colina	Parcelamiento Vista Verde	Sector Los Curujules	Sector Altos del Halcón
Desarrollo Urbanístico Las Morandas	Villas del Este	Sector Hacienda El Encantado	Parcelamiento El Otro Lado
Parcelamiento El Rocío	Parcelamiento Deso La Unión	Sector La Guairita	Parcelamiento El Portón
Sector La Unión	Parcelamiento Parque Industrial del Este		

ZONA D:

Barrio El Calvario	Sector Hacienda Curicara	Sector La Chivera	Sector Las Cuicas
Sector Gavilán	Sector Hacienda Caicaguana	Sector Club Hiparión	Sector Fundo Los Robles
Parcelamiento Oripoto Extensión Turgua	Sector La Tiama	Sector El Manguito	Sector La Lagunita
Sector Finca Los Ranchos	Sector La Estrella	Sector Hacienda Nueva Esparta	Sector Tismare
Sector Tovar	Sector El Otro Lado	Sector Finca El Carmen	Sector Caicaguana-La Tiama
Sector Corralito	Sector Las Clavelinas	Sector Los Naranjos	



ZONA E:

Sector Hacienda Centeno	Sector Finca Escalona	Sector Hacienda Caripe	Sector El Alambique
Sector Hacienda Mi Chiquita	Sector Hacienda Carabobo	Sector Hacienda La Hallaca	Sector Hacienda Las Mercedes (Turgua)
Parcelamiento Don Simón	Sector Fundo Campo Alegre	Sector Turgua	Sector Hacienda Libertad (Turgua)
Sector Hacienda La Mata	Sector Hacienda La India	Sector Filas de Turgua	Sector Finca La Cañada
Sector Hacienda Sabaneta	Sector Rancho Los Ramos	Sector Cedralito	Sector La Pradera
Sector La Flora	Sector Finca La Aguadita	Sector El Aguacate	Sector Hacienda El Parnaso
Sector La Montaña	Sector Altos de La Hallaca	Sector La Guía de Turgua	Zona Protectora del Área Metropolitana de Caracas
Sector Giraluna	Sector Paso de Palmas Reales	Sector Hacienda Cisneros	Zona Protectora del Cerro El Volcán
Sector Los Olivos	Sector Loma Alta	Sector La Candelaria (cerca de Turgua)	Cementerio del Este (Cementerio Metropolitano Monumental, S.A.).

